

UNIVERSIDAD PRIVADA SAN CARLOS

FACULTAD DE CIENCIAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



TESIS

VIOLACIÓN DEL DERECHO A LA PRIVACIDAD Y APERTURA DE VENTANAS

COLINDANTES EN LA CIUDAD DE PUNO, PERIODO 2020

PRESENTADO POR:

LUISA ANGELICA ZEVALLOS CUSI

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

ABOGADO

PUNO – PERÚ

2021

UNIVERSIDAD PRIVADA SAN CARLOS

FACULTAD DE CIENCIAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

TESIS**VIOLACIÓN DEL DERECHO A LA PRIVACIDAD Y APERTURA DE VENTANAS
COLINDANTES EN LA CIUDAD DE PUNO, PERIODO 2020**

PRESENTADO POR:

LUISA ANGELICA ZEVALLOS CUSI

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

ABOGADO

APROBADA POR EL SIGUIENTE JURADO:

PRESIDENTE


: _____
M.Sc. DENILSON MEDINA SANCHEZ

PRIMER MIEMBRO


: _____
Mgtr. PERCY GABRIEL MAMANI PUMA

SEGUNDO MIEMBRO


: _____
Mgtr. LUZ DEL CARMEN AYLLON GOMEZ

ASESOR DE TESIS


: _____
M.Sc. MARTIN WILLIAM HUISA HUAHUASONCCO

Área: Ciencias Sociales

Disciplina: Derecho Público

Especialidad: Derecho Penal y procesal penal

Puno, 25 de noviembre de 2021.

DEDICATORIA

Dedico el presente trabajo de investigación con mucho cariño a la memoria de mi papá Augusto Zevallos Meneses y mi mamá Margarita Cusi de Zevallos en el cielo, a mis hermanas Gina Luz, Jessica Marisol, Iris Rosario y a toda mi familia por su apoyo incondicional.

AGRADECIMIENTOS

- A la Universidad Privada San Carlos, por brindarme una formación profesional para el desarrollo de mi región.
- A la Escuela Profesional de Derecho
- A los miembros del jurado calificador, por ser parte de esta investigación presidido por M.Sc. Denilson Medina Sanchez, primer miembro Mgtr Percy Gabriel Mamani Puma, segundo miembro Mgtr. Luz del Carmen Ayllon Gómez
- A mi asesor M.Sc. Martin William Huisa Huahuasoncco por brindarme el apoyo y la orientación para la culminación de esta investigación
- A la Municipalidad Provincial de Puno, por permitir realizar dicha investigación

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
DEDICATORIA	i
AGRADECIMIENTOS	ii
ÍNDICE GENERAL	iii
ÍNDICE DE TABLAS	vii
ÍNDICE DE FIGURAS	ix
INDICE DE ANEXOS	xi
RESUMEN	xii
ABSTRACT	xiv
INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I	
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA, ANTECEDENTES Y OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN	
1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	3
1.1.1. PROBLEMA GENERAL	5
1.1.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS	5
1.2. ANTECEDENTES	5
1.3. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN	11
1.3.1. OBJETIVO GENERAL	11
1.3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS	12
CAPÍTULO II	
MARCO TEÓRICO, CONCEPTUAL E HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN	
2.1. MARCO TEÓRICO	13
	iii

2.1.1. Violación de Derecho a la privacidad	13
2.1.1.1 Privacidad	13
2.1.1.1.1. Derecho a la intimidad personal y familiar	14
2.1.1.2. Delito de violación del derecho a la privacidad (Normas legales)	14
2.1.1.2.1. Constitución política del Perú de 1993	14
2.1.1.2.2. Código Civil	14
2.1.1.2.3. Código Penal Peruano Artículo 154.	15
2.1.1.3. Teoría del derecho de intimidad	16
2.1.1.3.1. Teoría Sphärentheorie (Teorías de las esferas o círculos concéntricos).	16
2.1.1.3.2. Teoría del mosaico	17
2.1.1.3.3. Teoría del “right to privacy”	18
2.1.2. Apertura de ventanas colindantes	19
2.1..2.1. Ley orgánica de municipalidades LEY N°27972	19
2.1..2.1.1.Requisitos para la licencia de construcción	19
2.1.2..2. Reglamento nacional de edificaciones D.S. 011-2006-vivienda	20
2.1.2.2.1. Principios generales	20
2.1.2.2.2. Del propietario	20
2.1.2.2.3. Infracciones por apertura de ventanas colindantes	20
2.1.2.2.4. Sanciones por apertura de ventanas colindantes	21
2.1.3. Violación del derecho a la privacidad y apertura de ventana colindante	21
2.2. MARCO CONCEPTUAL	22
2.2.1. Privacidad	22
2.2.2. Intimidad	22
2.2.3. Violación del derecho a la privacidad	22
2.2.4. Derecho a la intimidad o privacidad	22
2.2.5. Apertura de ventana colindante	22
	iv

2.2.6. Colindancia	23
2.2.7. Vecino colindante	23
2.3. HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN	23
2.3.1. HIPÓTESIS GENERAL	23
2.3.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICAS	23
CAPÍTULO III	
METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN	
3.1. ZONA DE ESTUDIO	24
3.2. TAMAÑO DE MUESTRA	24
3.3. MÉTODOS Y TÉCNICAS	24
3.3.1. Método general	24
3.3.2. Método Específico	25
3.3.3. Método Particular	25
3.3.4. Técnica	25
3.3.5. Instrumentos	25
3.4. IDENTIFICACIÓN DE VARIABLES	27
3.5. MÉTODO O DISEÑO ESTADÍSTICO	29
3.5.1. Diseño de la investigación	29
3.5.2. Tipología de la investigación	29
CAPÍTULO IV	
EXPOSICION Y ANALISIS DE LOS RESULTADOS	
4.1. VIOLACIÓN DEL DERECHO A LA PRIVACIDAD	32
4.1.1. Resultados de la ficha de observación documental	32
4.2. APERTURA DE VENTANAS COLINDANTES	39
4.2.1. Resultados del cuestionario	39
4.3. DISCUSIÓN	49
CONCLUSIONES	52

RECOMENDACIONES	54
BIBLIOGRAFÍA	56
ANEXOS	59

ÍNDICE DE TABLAS

	Pág.
Tabla 01: Sexo de infractores	32
Tabla 02: Sexo de agraviados	33
Tabla 03: El motivo de pedido de cierre de ventana colindante es por violación del derecho a la privacidad	34
Tabla 04: En los expedientes se cita las normas legales	34
Tabla 05: En los expedientes se visualiza las teorías de las esferas, mosaico y “right to privacy”.	35
Tabla 06: Cuentan con licencia	36
Tabla 07: Ubicación de ventanas colindantes	37
Tabla 08: Estado del proceso	38
Tabla 09: Los casos por cierre de ventanas colindantes cuentan con la licencia respectiva.	39
Tabla 10: Los casos de cierre de ventanas colindantes por cambiar el uso de edificación cuentan con autorización.	40
Tabla 11: Se revisan los planos y se hacen las observaciones en caso que encuentren ventanas colindantes.	41
Tabla 12: Una vez otorgada la licencia de construcción, se les da charlas de orientación a los usuarios sobre el cumplimiento de dicha licencia.	42
Tabla 13: Los usuarios son advertidos sobre las infracciones que pueden cometer al construir sus viviendas si no lo realizan según el reglamento nacional de edificaciones y demás normas legales.	43
Tabla 14: Los usuarios abren ventanas colindantes por desconocimiento.	44

Tabla 15: La apertura de ventanas colindantes en pared medianera afecta el derecho a la privacidad.	45
Tabla 16: Las ventanas colindantes afecta la calidad de vida de las familias agraviadas.	46
Tabla 17: A los usuarios se les da a conocer que en pared medianera no pueden abrir ventanas o claraboyas Art. 996 Código Civil.	47
Tabla 18: Se les advierte a los usuarios que de acuerdo a normas vigentes el vecino que abre ventanas colindantes tiene sanción pecuniaria con el 50% de una UIT y sanción no pecuniaria de tapiado.	48

ÍNDICE DE FIGURAS

	Pág.
Figura 01: Teorías de las esferas o círculos concéntricos	17
Figura 02: Teoría del Mosaico	18
Figura 03: Sexo de infractores	33
Figura 04: Sexo de agraviados	33
Figura 05: El motivo de pedido de cierre de ventana colindante es por violación del derecho a la privacidad.	34
Figura 06: En los expedientes se cita las normas legales	35
Figura 07: En los expedientes se visualiza las teorías de las esferas, mosaico y “right to privacy”	36
Figura 08: Cuentan con licencia	37
Figura 09: Ubicación de ventanas colindantes	37
Figura 10: Estado del proceso	38
Figura 11: Los casos por cierre de ventanas colindantes cuentan con la licencia respectiva.	40
Figura 12: Los casos de cierre de ventanas colindantes por cambiar el uso de edificación cuentan con autorización.	41
Figura 13: Se revisan los planos y se hacen las observaciones en caso que encuentren ventanas colindantes.	42
Figura 14: Una vez otorgada la licencia de construcción, se les da charlas de orientación a los usuarios sobre el cumplimiento de dicha licencia.	43
Figura 15: Los usuarios son advertidos sobre las infracciones que pueden cometer al construir sus viviendas si no lo realizan según el reglamento nacional de edificaciones y demás normas legales.	44

Figura 16. Los usuarios abren ventanas colindantes por desconocimiento.	45
Figura 17: La apertura de ventanas colindantes en pared medianera afecta el derecho a la privacidad.	45
Figura 18: Las ventanas colindantes afecta la calidad de vida de las familias agraviadas.	46
Figura 19: A los usuarios se les da a conocer que en pared medianera no pueden abrir ventanas o claraboyas Art. 996 Código Civil.	48
Figura 20: Se les advierte a los usuarios que de acuerdo a normas vigentes el vecino que abre ventanas colindantes tiene sanción pecuniaria con el 50% de una UIT y sanción no pecuniaria de tapiado.	49

INDICE DE ANEXOS

	Pág.
Anexo 01: Ficha de observación de expedientes	60
Anexo 02: Cuestionario	61

RESUMEN

El trabajo de investigación titulado “VIOLACIÓN DEL DERECHO A LA PRIVACIDAD Y APERTURA DE VENTANAS COLINDANTES EN LA CIUDAD DE PUNO, PERIODO 2020”, fue realizada con el objetivo de analizar la violación del derecho a la privacidad por apertura de ventanas colindantes que afecta el desarrollo de la vida privada de las personas en la ciudad de Puno, para realizar la contrastación correspondiente se planteó la hipótesis general, la violación del derecho a la privacidad por apertura de ventanas colindantes afecta directamente en el desarrollo de la vida privada de las personas, en la ciudad de Puno, periodo 2020.

La investigación es de tipo descriptivo, se consideró como muestra de investigación todos los casos denunciados en el municipio provincial de la ciudad de Puno en el periodo 2020. Al final de la investigación se concluye que: de los 12 expedientes analizados que hacen el 100%, se tiene un alto porcentaje de denuncias de cierre de ventanas cuyo pedido o fundamentación es por violación del derecho a la privacidad o intimidad que representa el 75% y por otras razones que es antirreglamentario, o está prohibido abrir vanos o tragaluces es el 25%. , dichos casos generalmente no cuentan con licencia o autorización correspondiente y la ubicación de las ventanas es en los últimos pisos. El 92% de los procesos están caducados y el 8% de expedientes cuentan con resolución gerencial señalando la respectiva sanción pecuniaria que es el 50% de una Unidad Impositiva Tributaria y la sanción no pecuniaria que es el tapiado. Según los resultados de las encuestas abrir vanos o claraboyas en pared medianera afecta el derecho a la vida privada de las personas, familias, porque a través de ellos se puede observar, escuchar o grabar aquello que es privado y los daños pueden ser irreparables debido al avance de las Tecnologías de Información y Comunicación porque dichas grabaciones privadas pueden ser publicadas por las redes sociales y compartidas.

Palabras clave: Derecho a la privacidad, Violación de la privacidad, apertura de ventanas colindantes.

ABSTRACT

The research work entitled violation of the right to privacy and opening of adjoining Windows in the city of Puno period 2020, was carried out with the aim of analyzing the violation of the right to privacy of people in the city of Puno, to carry out. The corresponding contrast, the violation of the right to privacy by opening adjoining windows directly affects the development of the private life of people, in the city of Puno, period 2020.

The investigation is descriptive, all the cases reported in the provincial municipality of the city of Puno in the period 2020, were considered as an investigation sample. At the end of the investigation, it is concluded that of the 12 analyzed files that make up 100%, there is a high percentage of complaints about the closing of windows whose request or justification is for violation of the right to privacy or intimacy that represents 75% and for other reasons that is illegal, or it is prohibited to open openings or skylights is 25% , These cases generally do not have a corresponding license or authorization and the location of the verandas is on the top floors. 92% of the processes are expired and 8% of the files have a managerial resolution indicating the respective pecuniary sanction, which is 50% of a Tax Unit and the non pecuniary sanction is bricklaying. According to the results of the surveys, opening openings or skylights in the dividing wall affects the right to private life of people, families because through them it is possible to observe, listen to or tax what is private and the damages can be irreparable due to the advancement of information and communication technologies because such private recordings can be published by social networks and shared.

Key words: right to privacy, violation of privacy, opening of adjoining windows

INTRODUCCIÓN

El Derecho a la privacidad es un tema sumamente importante en la actualidad debido a que la mayor parte nos encontramos en casa realizando trabajo remoto por el problema de la pandemia del COVID-19 que afecta al mundo entero, donde las familias deberían de gozar de ese encuentro con sus seres queridos en un ambiente de tranquilidad, privado, libertad, de confianza donde no tengan que ser perturbados por que se encuentran siendo observados por el vecindario, filmados o escuchados a través de ventanas colindantes, lo que perturba el normal desarrollo de la vida familiar.

De lo expresado, nuestra intencion tiene por objeto analizar la violación del derecho a la privacidad por apertura de ventanas colindantes que afecta el desarrollo de la vida privada de las personas en la ciudad de Puno, periodo 2020.

La investigación realizada fué descriptiva en la que se aplicaron a los estratos muestrales dos (2) instrumentos, con la finalidad de obtener información pertinente, para ello utilizamos, una ficha de observación documental de los expedientes y un cuestionario.

La investigación científica establece cuatro capítulos los cuales han sido desarrollados en el informe que se presenta.

El planteamiento del problema se desarrolla en el primer capítulo, trata acerca de la descripción de la problemática, aseveraciones, justificación y objetivos de la investigación.

Referente al marco teórico de la investigación, es desarrollado en el segundo capítulo, donde se consideran los antecedentes de investigación, sustento teórico, definición de términos, hipótesis y variables.

El diseño metodológico es elaborado en el tercer capítulo, donde se da a conocer el tipo y diseño, la población y la muestra de estudio, las técnicas e instrumentos de investigación y recojo de información y el respectivo tratamiento.

Los resultados de la investigación se dan a conocer en el cuarto capítulo, donde se analizan e interpretan los cuadros de sistematización de información obtenidos de los instrumentos de observación documental de los expedientes y una encuesta aplicada a los trabajadores del municipio especialmente a la Gerencia de Desarrollo Urbano, que conducen a determinar las conclusiones y recomendaciones.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA, ANTECEDENTES Y OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

A nivel mundial en el año 2020 debido a la pandemia del COVID-19 se tuvo que enfrentar una crisis que afectó la salud, por tal razón se tuvieron que dictar medidas de confinamiento, cuarentenas, aislamiento cuyo propósito fue evitar la propagación del virus que empezaba a cobrar vidas, por lo que las familias debían quedarse en su hogar para cuidarse de esta enfermedad mortal, practicando las medidas de bioseguridad; el aspecto positivo de este confinamiento fue reencontrarse con la familia gozando de ese derecho de privacidad, intimidad, confianza, descanso, tranquilidad que debe existir en toda familia.

En Latinoamérica y Sudamérica debido a la pandemia del Covid-19, las poblaciones también se sometieron a cuarentenas obligatorias, aislamientos como medidas preventivas, toques de queda, con el propósito de evitar la propagación del virus que amenaza con una crisis económica, sanitaria y gracias a este confinamiento las familias se reencuentran por tiempos prolongados, en un ambiente de paz, tranquilidad, gozando del derecho a la privacidad.

En el Perú, debido a la pandemia del COVID-19, el 11 de marzo por D.S. N°009-2020 SA nuestro país fue declarado en emergencia sanitaria a nivel nacional, medida preventiva

establecida por el Estado para evitar la propagación del COVID-19 suspendiendo todas las actividades de entidades públicas y privadas. Frente a este panorama las familias se encuentran en confinamiento, por lo que tienen que permanecer en casa por tiempos prolongados en un ambiente de paz, descanso, tranquilidad, haciendo uso del derecho a la privacidad, que por situaciones de trabajo descuidamos muchas veces, de esta forma resaltamos uno de los aspectos positivos de la pandemia el reencuentro con la familia.

En la ciudad de Puno también se acataron las medidas de confinamiento, cuarentenas y aislamiento establecidas por las autoridades, permitiendo en el hogar, que es sagrado un acercamiento entre los miembros de la familia ejerciendo el derecho a la privacidad. Sabemos que vivimos en una sociedad donde el confinamiento de las familias por la pandemia del covid-19 se extiende también al confinamiento de la vecindad donde tenemos que vernos entre vecinos cercanos; sin embargo observamos que el vecino apertura ventanas colindantes donde ves que te están observando, sabe cuál es tu horario de ingreso y salida de tu vivienda, o te están filmando frente a ello surgen varias preguntas ¿por qué lo realiza? y ¿qué hacer frente a ello?, en este contexto, debido al confinamiento por la pandemia del COVID-19 nos puso de manifiesto, la gran importancia de cuidar, proteger, defender el derecho a vivir en familia, en tu casa, respetando el derecho a la privacidad por lo que es importante realizar el presente trabajo.

En la ciudad de Puno existen casas con aperturas de ventanas colindantes y que está prohibido por nuestras normas legales, ordenanzas municipales, este panorama es preocupante porque pone en peligro la seguridad de las familias afectadas, a través de las ventanas los vecinos están informados de las actividades que realiza el vecino, ya sea escuchando, filmando u observando y gracias a los adelantos de la tecnología las filmaciones pueden ser publicadas por las redes sociales.

1.1.1. PROBLEMA GENERAL

¿Cómo afecta la violación del derecho a la privacidad por apertura de ventanas colindante en el desarrollo de la vida privada de las personas en la ciudad de Puno, periodo 2020?

1.1.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS

- ¿Cuál es el porcentaje de casos de violación del derecho a la privacidad por apertura de ventanas colindantes periodo 2020?
- ¿Cómo son las consecuencias jurídicas de la protección del derecho a la privacidad frente a la apertura de ventanas colindantes?
- ¿Cuál es la importancia del derecho a la privacidad que es vulnerada por la apertura de ventanas colindantes?.

1.2. ANTECEDENTES

Díaz (2007), en la investigación titulada DELITO QUE VULNERAN LA INTIMIDAD DE LAS PERSONA: ANÁLISIS CRÍTICO DEL ARTÍCULO 161-a del CÓDIGO PENAL CHILENO, concluye que:

La actual legislación penal que protege la intimidad de las personas es confusa; las diversas imprecisiones que contiene a nivel de tipicidad y antijuridicidad, generan multiplicidad de interrogantes, las cuales deberán resolverse caso a caso por la jurisprudencia, pues es difícil determinar reglas generales en base a la actual normativa. No obstante ello, a nivel de tipicidad, lo que debe tenerse en cuenta es el bien jurídico protegido, quien es el afectado con la conducta en análisis, y se ha mediado autorización de éste, por sobre cualquier otro parámetro de interpretación. Mientras que a nivel de antijuridicidad, tratándose de conflictos con otros derechos (v.g. derecho a defensa judicial, derecho a informar), se concluye que el parámetro de interés público comprometido, debe analizarse con

cautela, dada su indeterminación, debe considerarse en forma objetiva y no subjetiva, además debiese existir una ponderación entre este y la intimidad involucrada.(...).

Cobos (2013), en su investigación EL CONTENIDO DEL DERECHO A LA INTIMIDAD, de la Universidad autónoma de México, los resultados se centran en que no son sinónimos el derecho a la intimidad con el derecho a la privacidad por diversos aspectos y tampoco es lo mismo el bien jurídico tutelado y para diferenciarlos se apoya en los parámetros siguientes: El derecho a la intimidad está relacionado a aspectos personales, familiares con los sentimientos, pudor, sexualidad, secreto, es decir la parte interior y discreto de la persona.y el derecho a la privacidad lo relaciona siempre al comportamiento social de la persona titular del derecho y para hacerse efectivo requiere de la proyección pública de su titular.

De acuerdo a esta investigación la Constitución mexicana no contiene una tutela expresa del derecho a la intimidad, sino que ésta se limita a una forma implícita, es decir considera al derecho a la privacidad y al derecho a la intimidad como sinónimos, por lo que no resulta suficiente para la adecuada tutela del derecho en cuestión ya que el marco jurídico que lo rodea no es el idóneo y tampoco existe una tutela judicial suficiente, no sólo por la confusión terminológica referida, sino también porque tales resoluciones son escasas y hablan de un desarrollo incipiente.

Diego (2015), expone la tesis titulado: EL DERECHO A LA INTIMIDAD DE LAS PERSONAS RECLUSAS, realizado en España, en la que concluye:

a) La intimidad es una realidad humana preexistente al Derecho y éste, como creación del hombre que pretende la organización de la vida social, utiliza conceptos que son objeto de objeto de reflexión y estudio por parte de otras disciplinas no jurídicas Es lo que sucede con la intimidad, de la que se han ocupado, cada una desde su peculiar visión, la Filosofía, la Psicología y la Sociología.

b) De forma general, los sociólogos y psicólogos utilizan indistintamente las palabras “privacidad” e “intimidad”, como sinónimas; la Filosofía, en cambio, las distingue entre sí. No obstante, ambas palabras “privacidad” e “intimidad”, hacen referencia a una noción espacial, bien física, bien simbólica.

c) La Filosofía sitúa la intimidad en el fuero interno de la persona y la identifica con la conciencia o conciencia que el ser humano tiene de su propia identidad, de sí mismo. Esta conciencia del propio yo hace posible que la persona pueda tomar decisiones voluntarias y libres, y en consecuencia, hacerse responsable de sus actos.

d) La Filosofía distingue “intimidad” y “vida privada” o “privacidad”. La vida privada se define en relación con la vida pública, que se diferencian por la existencia o no de su difusión. La intimidad, en cambio, es un concepto absoluto cuya esencia es ser interioridad”. La concepción psicológica de intimidad pivota sobre la idea de control. Mediante la intimidad o privacidad la persona regula el contacto físico con los demás y la información acerca de sí misma.

e) El individuo necesita regular con quién se interactúa y en qué grado, y controlar el contenido de información personal que se transmite a los demás.(...).

f) Tanto la invasión del territorio como la violación del espacio personal pueden ser consideradas como hechos graves al constituir intromisiones en la intimidad 359 La Sociología utiliza preferentemente el término privacidad para referirse a la intimidad, y la define como la esfera de soberanía individual o esfera privada de cada individuo, que como ámbito de libertad, es reconocida socialmente y garantizada por el Derecho.

g) En cuanto esfera privada, la privacidad es un ámbito donde los demás no tienen derecho a inmiscuirse y se opone a la esfera pública, en la que se incluye al Estado. La delimitación de las esferas pública y privada, con la consiguiente aparición de la intimidad, tuvo lugar en la Edad Moderna. Tres fenómenos alentaron este proceso: la Reforma, el nuevo Estado y la propagación del alfabetismo. Y los tres envueltos en el

Racionalismo que, al considerar la razón como instrumento del hombre para entender el mundo; precisa de una soledad individual para propiciar la relación directa entre el sujeto cognoscente y el objeto de análisis.

h) El Estado Moderno es un Estado soberano que monopoliza el poder político y que, al institucionalizarse, crea un espacio público. Frente al espacio público surge la esfera privada como ámbito de libertad individual en la que la persona también es soberana. El espacio privado, pues, aparece como respuesta y defensa frente al espacio público

Riascos (2015), realiza la investigación de la tesis titulada: EL DERECHO A LA INTIMIDAD, LA VISIÓN IUSINFORMATICA Y EL DELITO DE LOS DATOS PERSONALES, realizado en España. En la que concluye:

a) El derecho de acceso deberá ser, en general, fácil de ejercitar. Esto puede significar, entre otras cosas, que debería formar parte del conjunto de actividades cotidianas del responsable del fichero o del que hiciera sus veces y no requerir proceso judicial o medida análoga alguna. En algunos casos podría quizá ser conveniente prever un acceso intermedio a los datos; así, por ejemplo, en la esfera médica el médico podrá servir de intermediario.

b) La condición de que los datos sean comunicados dentro de un plazo razonable puede ser cumplida de modos diversos. Así, el responsable de un fichero que facilite información a los interesados a intervalos regulares puede ser dispensado de la obligación de responder inmediatamente a las peticiones formuladas individualmente. Normalmente, el plazo deberá ser computado desde la recepción de una petición. Su duración podrá variar en cierta amplitud de una situación a otra en función de circunstancias tales como la índole del tratamiento de la información.

c) La comunicación de tales datos de manera razonable significa, entre otras cosas, que debe prestarse la debida atención a los problemas de la distancia geográfica, cuando menos.

d) El derecho a ser informado de las razones, en los términos previstos en el apartado 3, es limitado en cuanto que se constriñe a situaciones en las cuales hubieren sido desestimadas peticiones de información.

e) El derecho a impugnar, contemplados en los apartados 3 y 4, tiene una gran amplitud, y comprende las reclamaciones formuladas en primera instancia ante los responsables de los datos y asimismo los subsiguientes recursos presentados ante tribunales, organismos administrativos, órganos profesionales u otras instituciones, siguiendo los cauces previstos en los reglamentos internos de procedimiento. El derecho a impugnar no implica que el interesado pueda decidir cuáles sean los recursos o reparaciones disponibles (rectificación, incluso de una anotación que precise que los datos son objeto de litigio, etc.); tales cuestiones serán resueltas aplicando el Derecho interno y los cauces procesales internos

f) El Principio de responsabilidad. El responsable del fichero deberá responder de la observancia de las medidas tendentes a dar cumplimiento a los principios que anteceden (R.14). Este principio dirigido al responsable de los ficheros constituye el principal principio-deber de éste y principio-derecho de los titulares de los datos personales para demandar su efectividad. Este responsable no será dispensado de tales obligaciones ni siquiera cuando el tratamiento de datos es llevado a cabo por su cuenta por un tercero, como una oficina de servicios.

Según **Roa** (2013), en su trabajo titulado Facebook frente al derecho a la vida privada y la protección de datos personales, realizado en la ciudad de Santiago, Chile. Los resultados muestran que la tecnología de comunicación avanza a tal punto que se hace difuso lo público o privado, donde la aparición de las redes sociales ha hecho que exista la posibilidad de buscar reglas claras para la protección de los derechos fundamentales de la persona respecto a lo privado o público.

En las redes sociales como Facebook millones de usuarios en el mundo publican y comparten información personal e íntima debido a ello estamos en presencia de la vida privada y que la vulneración de este derecho puede ocasionar daños irreparables en las personas, se considera estas conclusiones por la similitud con nuestra investigación.

Vasco (2015), en su investigación titulada el uso de redes sociales y el derecho a la intimidad, realizado en la ciudad de Ambato, Ecuador, los resultados de esta investigación y que tienen similitud con la que realizamos es justamente respecto al derecho de la intimidad y en su explicación valiosa nos indica que para ser usuario de una red social tenemos que proporcionar nuestros datos personales, familiares y culturales y pueden ser visualizadas por los demás usuarios desprotegiendo nuestra intimidad. por lo que es urgente que exista una normativa que proteja el derecho a la intimidad especialmente de los jóvenes quienes tienen un alto grado de conexión.

Rojas (2015), en su trabajo titulado las nuevas formas de materialización de la libertad de expresión y la vulneración del derecho a la intimidad de la persona, realizada en la ciudad de Trujillo, Perú, los resultados de este trabajo que consideramos por tener similitud con nuestra investigación es referente a la vulneración del derecho a la intimidad de la persona y al no contar con un sistema de tutela, protección y sanción efectiva al transgresor se estará vulnerando este derecho

Aponte (2015), en su trabajo de investigación vulneración del derecho a la intimidad de los niños por la publicación de imágenes en las redes sociales, realizado en la ciudad de Ayacucho, Perú, los resultados a los que arriba son::

a) Toda persona tiene derecho a la intimidad, representa el derecho a que permanezcan desconocidos por terceros, determinados aspectos reservados a ella individualmente considerada, así como de aquellos que pertenecen a un grupo de personas entre las que existen ciertos vínculos y que denominamos familia.

b) El uso indiscriminado de las redes sociales, como el Facebook por ejemplo, carecen de suficientes mecanismos de control, puesto que aun cuando el titular de la cuenta elija con quiénes compartir el derecho a su intimidad, sin embargo, dichas fotos o imágenes pueden circular aún contra su voluntad, hecho que se hace común cuando un amigo transmite esas fotos a personas extrañas al titular de la cuenta.

Tarrillo (2013), sustenta la tesis titulada: Publicidad Registral y Derecho a la Intimidad, realizado en Laque, Perú, para nuestra investigación tomaremos en cuenta una de las conclusiones que se relacionan con nuestro trabajo.

a) El Registrador tiene que calificar las solicitudes de publicidad registral. En los casos de que exista algún vestigio de una intromisión con la intimidad personal, deberá apreciar el interés en el solicitante de la información registral; ésta debe ser entendida como una de sus funciones propias, al igual que la calificación de títulos. Esta función la ejerce bajo su responsabilidad y sin perjuicio de la posibilidad de interponer recurso de apelación contra su calificación (la cual conocerá el Tribunal Registral) (...).

Muñoz (2018), en su trabajo protección penal de la intimidad personal en las redes sociales, efectuada en la ciudad de Puno, Perú, citaremos una de las conclusiones por estar relacionado a nuestro trabajo de investigación y es referente a que se determinó que la protección de la intimidad personal en las redes sociales especialmente en lo penal es deficiente en el Perú y por ende no se protege el bien jurídico y la magnitud del daño ocasionado.

1.3. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.3.1. OBJETIVO GENERAL

Analizar la violación del derecho a la privacidad por apertura de ventanas colindantes que afecta el desarrollo de la vida privada de las personas en la ciudad de Puno, periodo 2020.

1.3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Identificar el porcentaje de casos de violación del derecho a la privacidad por apertura de ventanas colindantes periodo 2020.
- Analizar las consecuencias jurídicas de la protección del derecho a la privacidad, frente a la apertura de ventana colindante.
- Promover la importancia del derecho a la privacidad que es vulnerada por la apertura de ventanas colindantes.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO, CONCEPTUAL E HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN

2.1. MARCO TEÓRICO

2.1.1. Violación de Derecho a la privacidad

Toda persona tiene derecho a llevar una vida privada, que se encuentra respaldada por las normas legales de nuestro país como la constitución política del Estado de 1993, código civil, código penal y al incumplir dichas normas estamos vulnerando este derecho inherente a toda persona.

2.1.1.1 Privacidad

En el Perú, en el expediente N° 06715-2005-HC/TC, el Tribunal Constitucional ha señalado que: “La vida privada es un derecho fundamental en primordial relación con la intimidad”, según el expediente se puede destacar que cuando se habla del derecho a la vida privada se permite algunas intervenciones pero que no se desea publicar, sin embargo cuando se hace referencia a la intimidad lo relaciona con la vida familiar íntima, por tal razón concluye que de acuerdo a la Constitución Política del Estado en el Art. 2° inciso 7 se engloba el derecho a la vida privada como al derecho de intimidad.

En el Diccionario de la Lengua Española se define como privacidad al “ámbito de la vida privada que se tiene derecho a proteger de cualquier intromisión”, así mismo señala que “es un carácter que adquiere alguna acción o sitio para no ser público. Cuando se hace

referencia a lo privado significa que no deben tener acceso otras personas no autorizadas.

2.1.1.1.1. Derecho a la intimidad personal y familiar

Este Derecho está protegido por la Constitución Política de 1993 , nos hace referencia que como personas realizamos actividades en la familia, en el hogar, con los seres queridos en la cual ellos tienen conocimiento de ello, aquí por ejemplo no puede intervenir el vecindario porque es extraño a la familia, además no está autorizado para que pueda intervenir en asuntos que no le competen. Es sumamente necesario guardar el respeto de la vida privada con la vecindad.

2.1.1.2. Delito de violación del derecho a la privacidad (Normas legales).

En nuestro país tenemos normas legales que regulan y protegen el derecho a la privacidad como es, la constitución política del estado de 1993, código civil, código penal, sin embargo muchas veces como ciudadanos no respetamos dichas normas, en estos casos ya estamos cometiendo un delito que es la violación a este derecho de privacidad que es muy importante e inherente a toda persona.

2.1.1.2.1. Constitución política del Perú de 1993.

De acuerdo al artículo 2, inciso 7 para nuestra investigación tomamos en cuenta lo referente a la intimidad personal y familiar a que todo ciudadano tiene derecho, se vulnera este derecho cuando el vecino por ejemplo a través de sus ventanas colindantes está observando, filmando por lo que es urgente difundir este artículo para cuidar el derecho a la vida privada que debemos tener como personas.

2.1.1.2.2. Código Civil

En el artículo 14 referente al Derecho a la intimidad personal y familiar, la vida familiar o personal no puede llegar a conocerse por otras personas extrañas sin el consentimiento o permiso de la persona o familia , caso contrario se estaría violando este derecho, se exhorta a tener cuidado con los vecinos.

2.1.1.2.3. Código Penal Peruano Artículo 154.

Respecto a la violación de la intimidad, aquí nos da a conocer las penas que podemos recibir si vulneramos este derecho hasta con una pena privativa de libertad no mayor de dos años, si el vecino que abre una ventana colindante y a través de ella observa, filma con un celular u otro medio debidamente comprobado entonces recibe dicha pena.

Si el autor revela la intimidad recibe también una pena no menor de uno ni mayor de tres años y de treinta a ciento veinte días- multa.

Así mismo de acuerdo a este artículo la pena privativa de libertad será no menor de dos ni mayor de cuatro años y de sesenta a ciento ochenta días-multa, si utiliza algún medio de comunicación social,

Cuando hablamos de violación de la intimidad nos referimos específicamente cuando el autor llamado sujeto activo vulnera el derecho a la privacidad, el sujeto pasivo es el agraviado y se da de tres formas o maneras uno observando, escuchando o utilizando un aparato electrónico o cualquier medio, como por ejemplo un celular para grabar.

Aquí podemos evidenciar tres verbos rectores con los cuales se consuma la violación del derecho a la intimidad.

Relacionado a nuestro trabajo de investigación violación del derecho a la privacidad por apertura de ventanas colindantes que están prohibidas por el artículo 996 del código civil.

La primera forma del delito de violación al derecho de privacidad es que, a través de las ventanas colindantes se observa al vecino las actividades íntimas que realiza dentro de su esfera privada con algún aparato electrónico. Por ejemplo cuando el autor observa a medio día a un paciente de COVID-19 tomando rayos de sol en el patio con prendas íntimas quien no se da cuenta que está siendo observado.

La segunda forma de violación de la intimidad de este derecho importante se da cuando el autor a través de las ventanas colindantes escucha conversaciones familiares,

confidentes utilizando algún equipo electrónico. Ejemplo todos los días escucha el quejido del paciente de COVID-19 sus incomodidades y va grabando audios.

La tercera forma de violación del derecho a la intimidad se consuma cuando a través de las ventanas colindantes el autor va grabando con un celular u otros equipos, actividades del ámbito de la esfera privada del vecino, esto con la ventaja de que el vecino que apertura las ventanas colindantes siempre lo realiza en los últimos pisos frente al vecino que tiene menos pisos.

2.1.1.3. Teoría del derecho de intimidad

Las teorías que protegen, preservan, resguardan el derecho a la privacidad o intimidad desde diversos puntos de vista o desde diversas ópticas son las teorías de las esferas o círculos concéntricos, teoría del mosaico y teoría del “right to privacy”.

Las teorías mencionadas ayudarán a resolver problemas frente a las violaciones del derecho a la privacidad que el vecindario sufre y enfrenta el día de hoy por apertura de ventanas colindantes y que gracias al confinamiento por la pandemia del COVID -19 se puso en relieve o manifiesto aquello que está, pero que muchas veces dejamos por desapercibido por las múltiples actividades que tenemos

2.1.1.3.1. Teoría Sphärentheorie (Teorías de las esferas o círculos concéntricos).

Lopez (1996), indica que, “la teoría fue desarrollada por Hubman”, para el caso de nuestra investigación nos permite ver las esferas en las cuales está dividida la intimidad, una de ellas es la esfera privada, en esta esfera privada por ejemplo se dá cuando el vecino observa los comportamientos dentro de tu hogar pues a través de las ventanas colindantes tiene la oportunidad de enterarse de toda las actividades que uno realiza en su casa y que no se debe difundir lo que se llama privastphäre, la otra esfera intermedia es la confidencial, vertravensphäre, aquí la persona puede comunicar a un amigo de confianza o familiar un hecho que por supuesto no debe ser difundido, y por último tenemos la esfera del secreto, gehimsphär, donde no tienen acceso las demás personas.

En la figura 1 podemos observar la comunicación entre sí de estas tres esferas como defensa del derecho a la privacidad.

De acuerdo a esta teoría la violación del derecho a la privacidad por apertura de ventanas colindantes afecta la esfera externa, lo que puede observar el vecino, con el peligro de difundir en el caso de una grabación o filmación.

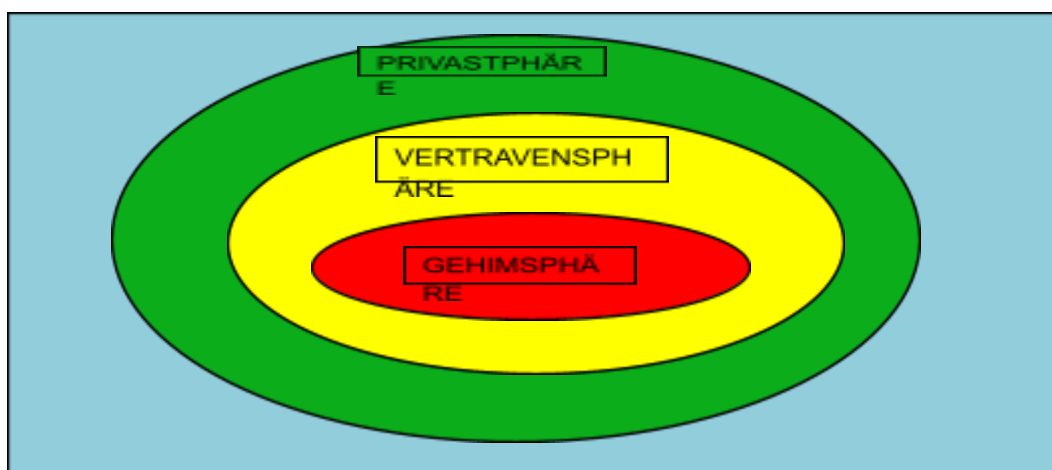


Figura n° 1: Teorías de las esferas o círculos concéntricos

2.1.1.3.2. Teoría del mosaico

Madrid (1984), considera dos aspectos importantes lo privado y lo público pero como definiciones relativas y todo ello en función al otro sujeto de la relación informativa. En una convivencia familiar o vecinal pues hay muchas actividades que son desapercibidas que no tienen mucha importancia, pero hay otras actividades que pueden tener mucho significado cuando se afecta a la otra persona como observando y grabando su vida privada por ejemplo, lo que se realiza una analogía con las piedras de un mosaico que cuando están solas no tiene significado pero cuando las unimos pueden formar muchos significados.

En la figura 2, se evidencia que en una construcción de una vivienda cada una de las piezas en sí no significa nada, cuando se realiza el armado de la vivienda y es única no

afecta dichas ventanas colindantes, sin embargo cuando la construcción de la vivienda es en una ciudad y existen otras viviendas colindantes como se observa en la figura adquiere mucho significado como por ejemplo en la casa verde se aprecian ventanas colindantes prohibidas por el código civil en su artículo 996, lo que provoca malestar al vecino afectado y generalmente estas ventanas están ubicados en los últimos pisos como ventaja al del vecino que tiene menos pisos.

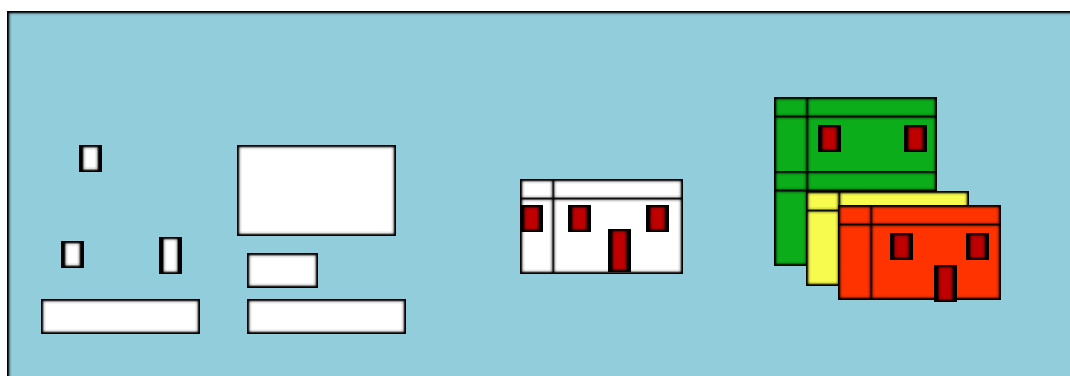


Figura n° 2: Teoría del Mosaico

2.1.1.3.3. Teoría del “right to privacy”

Proser (1960), esta teoría divide el concepto de privacidad en cuatro aspectos o formas de violación de la privacidad, la primera, Intrusión en la soledad de la vida de una persona o en sus asuntos privados, la segunda, Divulgación de hechos embarazosos que afectan a la persona, la tercera, desprestigiar a la persona po medio de publicidad ante la opinión pública y por último la apropiación (Con ventaja de la otra parte) del nombre o del aspecto físico del afectado.

De acuerdo a esta teoría toda persona tiene derecho a la privacidad, debido a la apertura de ventanas colindantes los vecinos tienen injerencia a las actividades que realiza el vecino, afectando el derecho inherente a su privacidad, frente a esta

situación el vecino afectado debe presentar una solicitud a la municipalidad correspondiente a la Gerencia de Desarrollo Urbano, solicitando el cierre de ventanas colindantes por violación al derecho a la privacidad, el trámite pasa al departamento de fiscalización, donde el fiscalizador en el lugar de los hechos levanta el acta de constatación y notificación respectiva, luego pasa al departamento de licencias para comprobar si tiene autorización para apertura de ventanas colindantes o licencia de construcción, luego la asesora legal de fiscalización visto los informes preliminares emite un informe final para luego notificar al autor, finalmente si hay responsabilidades emite la resolución donde impone sanción de acuerdo a la ordenanza municipal una pecuniaria que corresponde al 50% de una UIT y no pecuniaria referido al tapiado.

En salvaguarda de los derechos del vecino afectado las autoridades están en la obligación de hacer cumplir dicha sanción; si el autor se resiste a cumplir la imposición de sanción pasa el expediente a la oficina de ejecución coactiva para su cumplimiento.

2.1.2. Apertura de ventanas colindantes

La apertura de ventana colindante vulnera las normas jurídicas establecidas en nuestro país como: la Ley orgánica de municipalidades, el reglamento nacional de edificaciones, código civil y ordenanza municipal donde especifica las sanciones pecuniarias y no pecuniarias como se detalla a continuación.

2.1.2.1. Ley orgánica de municipalidades LEY N°27972

2.1.2.1.1. Requisitos para la licencia de construcción

Como ciudadanos responsables para realizar una construcción debemos de tener la licencia correspondiente y para ello cumplir con los requisitos, debemos solicitar en la municipalidad, adjuntando una copia del título de propiedad inscrito en Registros

Públicos, luego el pago correspondiente por derecho de revisión y calificación del proyecto

2.1.2.2. Reglamento nacional de edificaciones D.S. 011-2006-vivienda

Del presente Reglamento tomaremos en cuenta para nuestra investigación los principios generales, al propietario, las infracciones y sanciones

2.1.2.2.1. Principios generales

Los principios que se relacionan con nuestra investigación son:

a. Seguridad de las Personas

A toda persona que habita una edificación se le debe garantizar tres aspectos importantes como son la salud, integridad y la vida.

b. Calidad de Vida

El medio donde viven las personas deben otorgarles condiciones para que logren un desarrollo integral en lo físico y espiritual.

c. seguridad jurídica

Considera el principio de legalidad de las normas respetando la jerarquía.

2.1.2.2.2. Del propietario

Una de las responsabilidades del propietario a parte de tener su propiedad en condiciones óptimas de higiene y seguridad, es no modificar la construcción sin autorización, lo que vemos hoy en día el propietario modifica la azotea en un ambiente aperturando ventanas colindantes sin la autorización correspondiente ocasionando incomodidad al vecino.

2.1.2.2.3. Infracciones por apertura de ventanas colindantes

Un ciudadano comete infracción cuando no respeta el Artículo 996 del Código Civil (2019), que señala el “uso de la pared medianera”. Los vecinos colindantes están prohibidos de abrir en ella ventanas o claraboyas pues si lo hacen cometen una infracción.

De acuerdo a la Ordenanza Municipal N° 007- 2015 CPMM por apertura de ventana Código 290.

Acta de constatación- notificación de la municipalidad provincial de Puno, a cargo de la Sub Gerencia de Planeamiento y control urbano, Departamento de Fiscalización y de conformidad a la Ordenanza Municipal N° 007- 2015 CPMM se infringió el código 290 por apertura de puertas, ventanas y/o vanos exteriores sin autorización municipal.

2.1.2.2.4. Sanciones por apertura de ventanas colindantes

Después de un procedimiento administrativo el departamento de fiscalización si encuentra responsabilidad del autor emite una resolución imponiendo la respectiva sanción una de pecuniaria que corresponde al 50% de una UIT y sanción no pecuniaria el tapiado según ordenanza municipal.

2.1.3. Violación del derecho a la privacidad y apertura de ventana colindante

El confinamiento decretado por el gobierno debido a la pandemia del COVID -19 ha hecho que permanezcamos mayor tiempo en nuestros hogares, nuestra casa y propiedad con la finalidad de prevenir y evitar el contagio del COVID-19 que viene afectando a todos los países del mundo; sin embargo este contexto nos ha dado la oportunidad de encuentro con la familia, en un ambiente de paz, tranquilidad, de libertad y que se ve perturbado, interrumpida, cuando el vecino apertura una ventana colindante con propiedad privada que no está permitido por las normas legales porque afecta el derecho a la intimidad, privacidad, debido a que a través de las ventanas te observan, escuchan tus conversaciones, o graba tus actividades que vienen desarrollando dentro del hogar, frente a este hecho existe una situación preocupante y peligrosa porque gracias a los adelantos de la Tecnología estas grabaciones pueden ser publicadas y compartidas en las redes sociales, sin embargo podemos destacar un aspecto positivo que gracias a la pandemia del COVID-19 y al confinamiento decretado por el Estado, las familias tuvimos que permanecer en casa para evitar el contagio y nos puso de manifiesto que el derecho

a la privacidad estaba siendo violado por apertura de ventanas colindantes porque a través de ellos se observa, se escucha o se graba, que muchas veces pasamos por desapercibido.

2.2. MARCO CONCEPTUAL

2.2.1. Privacidad

Westin, (1967), considera a la Soledad, Intimidad, Anonimato y Reserva como dimensiones de la privacidad donde las primeras dos dimensiones se refieren básicamente al control de la interacción por parte de la persona y las dos dimensiones siguientes, guardan relación con la capacidad de controlar selectivamente la información en situación de interacción.

2.2.2. Intimidad

Westin (1967), considera una forma de privacidad a la intimidad tomando en cuenta al grupo y no a la persona. diferenciando entre INTIMIDAD CON LA FAMILIA e INTIMIDAD CON LOS AMIGOS.

2.2.3. Violación del derecho a la privacidad

En el caso de nuestra investigación estamos frente a una violación de privacidad debido a que existe ventanas colindantes y a través de ellas se observa al vecino, se le escucha o se graba con un celular las actividades que realiza sin autorización.

2.2.4. Derecho a la intimidad o privacidad

Pfeffer (2000), el derecho a la intimidad o privacidad, al honor y a la propia imagen, son derechos fundamentales de la persona, que todo individuo debe exigir debido a que tenemos derecho a vivir en paz, disfrutar de la vida. Estos bienes personales tienen un valor incuestionable, que emanan de la personalidad misma del individuo.

2.2.5. Apertura de ventana colindante

Respecto a la apertura de ventanas colindantes, en el capítulo quinto, sub-capítulo VI, **artículo 996** del código civil. Uso de la pared medianera. Todo colindante está prohibido

de abrir ventanas o claraboyas en dicha pared, pero puede colocar tirantes y vigas en la pared medianera, y servirse de esta sin deteriorarla.

2.2.6. Colindancia

Hace referencia a todo aquello que colinda con algo específicamente cuando tratamos de una pared que nos divide con el vecindario llamado pared medianera, generalmente relacionado con los terrenos y construcciones.

2.2.7. Vecino colindante

Cuando nos preguntamos ¿quién es el vecino colindante?, la respuesta es aquel que comparte total o parcialmente un lindero con el predio objeto de la solicitud de licencia y en este entendido, para el caso de los edificios o conjuntos sometidos al régimen de propiedad horizontal..

2.3. HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN

2.3.1. HIPÓTESIS GENERAL

La violación del derecho a la privacidad por apertura de ventanas colindantes afecta directamente en el desarrollo de la vida privada de las personas, en la ciudad de Puno, periodo 2020.

2.3.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICAS

- Existe un alto porcentaje de casos de violación del derecho a la privacidad por apertura de ventanas colindantes periodo 2020.
- Las consecuencias jurídicas son positivas frente a la protección del derecho a la privacidad por apertura de ventana colindante.
- Existe poco conocimiento sobre la importancia del derecho a la privacidad que es vulnerado por la apertura de ventanas colindantes.

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. ZONA DE ESTUDIO

La población de estudio para la presente investigación estuvo conformado por los 12 casos de violación del derecho a la privacidad por apertura de ventanas colindantes que se presentaron en de la ciudad de Puno, periodo 2020.

3.2. TAMAÑO DE MUESTRA

El tamaño de muestra está conformado por doce denuncias presentadas a la municipalidad provincial de Puno durante el periodo 2020.sobre violación del derecho a la privacidad por apertura de ventanas colindantes.

Por su parte Hernández citado en Castro (2003), realiza las precisiones respecto a la población y muestra, cuando la población de estudio es menor a cincuenta (50) individuos entonces la población es igual a la muestra.

3.3. MÉTODOS Y TÉCNICAS

3.3.1. Método general

Método inductivo-deductivo

Este método se caracteriza por partir de casos particulares primeramente para llegar a casos generales. En una investigación se parte de hechos concretos, particulares, elementos individuales, se considera las semejanzas, se analizan, sintetizan para poder llegar a conclusiones generales. Caballero (2000).

3.3.2. Método Específico

Método descriptivo

Caballero (2000), indica, que en este método se considera la delimitación centrada que responde a la pregunta ¿cómo es? Una determinada parte de la realidad, que es el objetivo de estudio.

Durante el desarrollo de la investigación identificamos la población de estudio, los casos de violación del derecho a la privacidad específicamente los casos denunciados en la municipalidad provincial de Puno periodo 2020., utilizando las técnicas de investigación como es la observación y encuesta.

3.3.3. Método Particular

Método sistemático

Ramos (2000), menciona que este método consiste en determinar lo que establece la norma, asignando principios o conceptos que están detallados con mayor claridad entre otras normas, pero que no están expresados claramente en el texto normativo que se quiere interpretar.

Método analítico: posibilita realizar el análisis de los resultados obtenidos mediante los instrumentos aplicados como ficha de recojo de información documental y encuesta.

3.3.4. Técnica

Sabino (1986), respecto a la técnica nos indica que nosotros como investigadores si queremos conocer sobre todo el comportamiento de las personas, lo ideal es preguntarles a ellos mismos.

Para la variable independiente sobre violación del derecho a la privacidad se empleó la técnica de la observación, para la variables dependiente referido a la apertura de ventanas colindantes se aplicó una encuesta.

Observación

Carrasco (2000), indica que a través de la observación podemos percibir por nuestros sentidos y con apoyo de otros instrumentos, características, cualidades, propiedades de los sujetos y objetos de estudio, de un hecho o acontecimiento o conducta humana que al procesarlo se convertirá en información valiosa para una investigación.

Técnica que se aplicó en nuestra investigación y nos permitió recabar información detallada sobre nuestro trabajo de investigación.

Se elaboró una ficha de recojo de información documental que permite extraer información relevante sobre los casos denunciados sobre violación del derecho a la privacidad por apertura de ventanas colindante como son: identificación de las partes, materia, vulneración del derecho a la privacidad, cuentan con licencia, ubicación de las ventanas colindantes y el estado del proceso.

Encuesta

Se elaboró una guía de preguntas cerradas, conformada por diez interrogantes, las cuales fueron aplicadas a los trabajadores encargados de dar solución sobre este problema de violación del derecho a la privacidad por apertura de ventanas colindantes especialmente a la Gerencia de desarrollo urbano de la municipalidad provincial de Puno.

3.3.5. Instrumentos**Ficha de observación documental**

Por medio de esta ficha se extrajo datos de las denuncias que presentaron en la Municipalidad de Puno como es el infractor, agraviado, motivo de la denuncia entre otros.

Cuestionario

En el marco de la técnica de la encuesta, se diseñó un (1) cuestionario, aplicado a los trabajadores de la Gerencia de Desarrollo Urbano de la municipalidad provincial de Puno quienes son los encargados de dar solución a las denuncias presentadas por los usuarios sobre violación del derecho a la privacidad por apertura de ventanas colindantes.

Aplicar el cuestionario nos ayuda a economizar el tiempo y las personas pueden llenar al mismo tiempo y en conjunto. Sabino (1986).

En nuestra investigación utilizamos el cuestionario para recopilar información, sobre la violación del derecho a la privacidad por apertura de ventanas colindantes periodo 2020

El cuestionario nos ayudó a obtener información sobre las variables en estudio. Se consideró diez (10) preguntas que corresponde a la variable de apertura de ventanas colindantes cuyas respuestas pertenece a cuatro categorías verbales según la escala de Liker (nunca, a veces casi siempre, siempre), que consiste en un conjunto de preguntas que se presentan como afirmaciones o juicios ante los cuales los sujetos reaccionan cuando se le administra. Hernández (2003).

3.4. IDENTIFICACIÓN DE VARIABLES

Operacionalización de Variables

Var	Dimens	Indicador	Índice	Respu	Instrume
ia	ión			esta	nto
e					
1.	1.1.	1.1.1.	. El motivo del pedido del cierre de ventana colindante es por violación del derecho a la privacidad.	Si	Ficha de observación documental de los casos
V.I.	Derecho de Privacidad	Derecho a la intimidad personal y familiar		No	
V	1.2.	1.2.1.	. En los expedientes se cita la constitución política del Estado de 1993.	Si	denuncia dos periodo 2020,
i	Delito de violación a la privacidad	Constitución política del Perú 1993.		No	
o	1.2.2.	Código Civil Artículo 14.	. En los fundamentos jurídicos se señala claramente el artículo 14 del Código Civil.	Si	
l	intimidación			No	
a					
c					
i					
ó					
n					
D					

e	ad	1.2.3. Código	.El artículo 154 del Código Penal	
e	person	Penal Artículo	se visualiza en los expedientes.	
r	al (N.L)	154.		
e				
c	1.3	1.3.1. Teoría	- En los expedientes se especifica	
h	Teoría	Sphärentheor	la afectación de la privacidad por	
o	del	ie (Teorías de	apertura de ventana colindante,	
a	derech	las esferas o	por observación, ser escuchados,	
	o de	círculos	grabados u otros y que no desea	
	intimid	concéntricos)	que se conozca.	
l	ad	.		
a				
		1.3.2. Teoría	. En las denuncias se evidencia a	
		del mosaico	las partes: denunciante y	
p			denunciado	
r				
i		1.3.3. Teoría	- La apertura de ventanas	
v		del “right to	colindantes se ubica en el último	
a		pryvacv”	piso demostrando la ventaja	
			frente a la otra parte.	
c				
i			-Licencia	Caduc
d			-Proceso	ado
a				RGD
d				U
2.	2.1..	2.1.1.	1. Los casos de cierre de	.Siem Question
VD	Ley	Requisitos	ventanas colindantes cuentan con	pre ario
	Orgáni	para	la licencia respectiva.	
A	ca de	construcción		

p munici
 e palidad
 r es Ley
 t N°2797
 u 2
 r
 a

D
 e

V 2.2.. 2.2.1.
 e Regla Infracciones
 n mento
 t Nacion
 a al de
 n Edifica
 a ciones
 s

C
 o
 l
 i
 n
 d

2. Los casos de cierre de .Casi
 ventanas colindantes por cambiar siemp
 el uso de edificación cuentan con re
 autorización .A

3. Se revisan los planos y hace veces
 las observaciones en caso que .Nunc
 encuentre ventanas colindantes a

4. Una vez otorgada la licencia de
 construcción, se les da charlas de
 orientación a los usuarios sobre
 el cumplimiento de dicha licencia

5 Los usuarios son advertidos
 sobre las infracciones que
 pueden cometer al construir sus
 viviendas si no lo realizan según
 el reglamento nacional de
 edificaciones y demás normas
 legales

6. Los usuarios abren ventanas
 colindantes por desconocimiento.

7. La apertura de ventanas
 colindantes en pared medianera
 afecta el derecho a la privacidad.

8. Las ventanas colindantes
 afectan la calidad de vida de las
 familias agraviadas.

a n t e s	2.3.2. Sanciones	<p>9. A los usuarios se les da a conocer que en pared medianera no pueden abrir ventanas o claraboyas Art. 996 Código Civil.</p> <p>10. Se les advierte a los usuarios que de acuerdo a normas vigentes el vecino que abre ventanas colindantes tiene sanción pecuniaria con el 50% de una UIT y sanción no pecuniaria de tapiado.</p>
-----------------------	---------------------------------------	--

3.5. MÉTODO O DISEÑO ESTADÍSTICO

3.5.1. Diseño de la investigación

Diseño no experimental

Carrasco (2000), respecto a este diseño pone énfasis en que las variables independientes no se manipulan intencionalmente, no tienen un grupo de control y no es experimental. Aquí analizamos por ejemplo porque abren ventanas colindantes vulnerando el derecho a la privacidad, estos hechos y fenómenos de la realidad se analizan después de su ocurrencia.

Diseño transaccional o transversal: Diseño que nos ayuda en la recolección de datos en tiempo determinado. Para Azañero (2016), permite describir variables, analizar la incidencia e interrelación en tiempo determinado.

3.5.2. Tipología de la investigación

Por su objeto de estudio es una investigación jurídica

Ramos (2000), indica que en una investigación jurídica el objeto de estudio es el Derecho, es decir todo lo que nos rodea o todos los hechos que ocurren en determinadas circunstancias pueden ser estudiados. Por lo que, la investigación jurídica está dirigida al

estudio de la norma jurídica, su utilidad, traducción, aplicación y consecuencias que se genera en la realidad social.

Fix (1997), La investigación jurídica busca descubrir soluciones pertinentes frente a los múltiples problemas de la vida social que se presentan en nuestro contexto, cada vez más dinámica y cambiante, y a través de la investigación nos permite conocer los problemas profundamente para adecuar el ordenamiento jurídico a las transformaciones y cambios sociales.

CAPÍTULO IV

EXPOSICION Y ANALISIS DE LOS RESULTADOS

4.1. VIOLACIÓN DEL DERECHO A LA PRIVACIDAD

Se aplicó una ficha de observación documental, en la cual se revisó 12 expedientes con la finalidad de conocer la violación del derecho a la privacidad por apertura de ventanas colindantes en la ciudad de Puno periodo 2020.

4.1.1. Resultados de la ficha de observación documental

Tabla n° 1: Sexo de infractores

Sexo	Infractor	%
Femenino	08	67%
Masculino	04	33%
Total	12	100

Fuente: Elaboración propia en base a la ficha de observación documental de denuncias

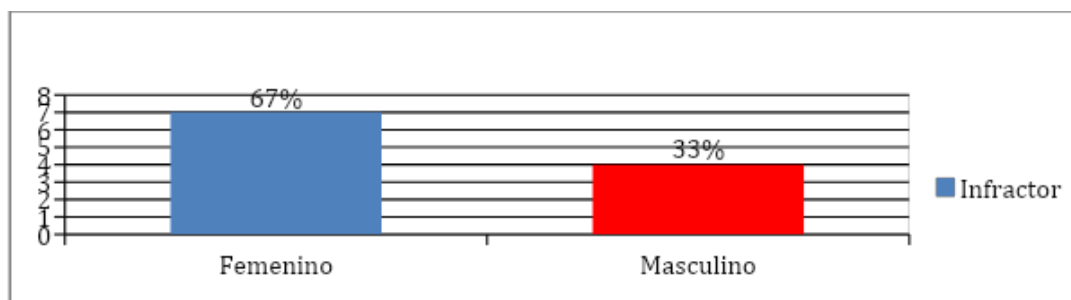


Figura n° 3: Sexo de infractores

Interpretación.

En la figura se observa que el 67% de los infractores son mujeres, y el 33% son infractores varones, lo que indica que estas infracciones son cometidas por personas de sexo femenino en su gran mayoría.

Tabla n° 2: Sexo de agraviados

Sexo	Agraviado	%
Femenino	07	58%
Masculino	05	42%
Total	12	100

Fuente: Elaboración propia en base a la ficha de observación documental de denuncias.

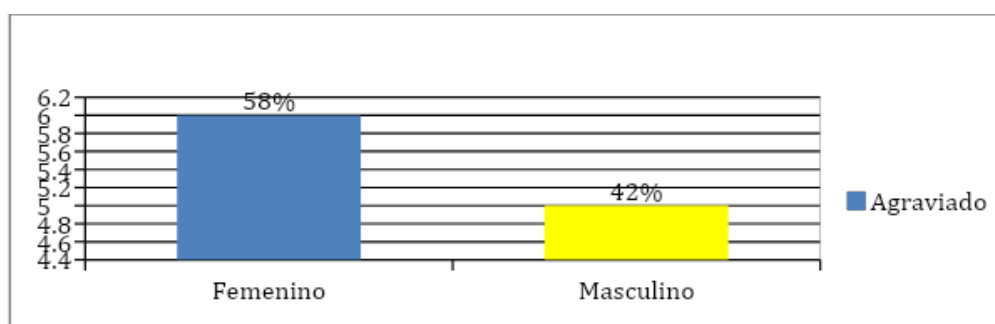


Figura n° 4: Sexo de agraviados

Interpretación.

De los resultados obtenidos respecto a los agraviados, el 58% son de sexo femenino quienes formalizaron las denuncias respectivas y el 48% son de sexo masculino, por lo que la mayor parte de agraviadas son los de sexo femenino.

Tabla n° 3: El motivo de pedido de cierre de ventana colindante es por violación del derecho a la privacidad

Alternativas	Respuesta	Porcentaje
Si	9	75%
No	3	25%
Total	12	100 %

Fuente: Elaboración propia en base a la ficha de observación documental de denuncias



Figura n° 5: El motivo de pedido de cierre de ventana colindante es por violación del derecho a la privacidad

Interpretación.

En la figura se visualiza que el motivo del pedido en las denuncias de cierre de ventanas colindantes por violación al derecho de privacidad es 75% y el 25% pide cierre de ventanas por ser antirreglamentario, o porque está prohibido poner tragaluces, por lo que los agraviados aún no toman en cuenta el aspecto de la privacidad que debemos de gozar.

Tabla n°4: En los expedientes se cita las normas legales

Alternativas	Respuesta	Porcentaje
--------------	-----------	------------

Si	12	100%
No	00	0%
Total	12	100 %

Fuente: Elaboración propia en base a la ficha de observación documental de denuncias

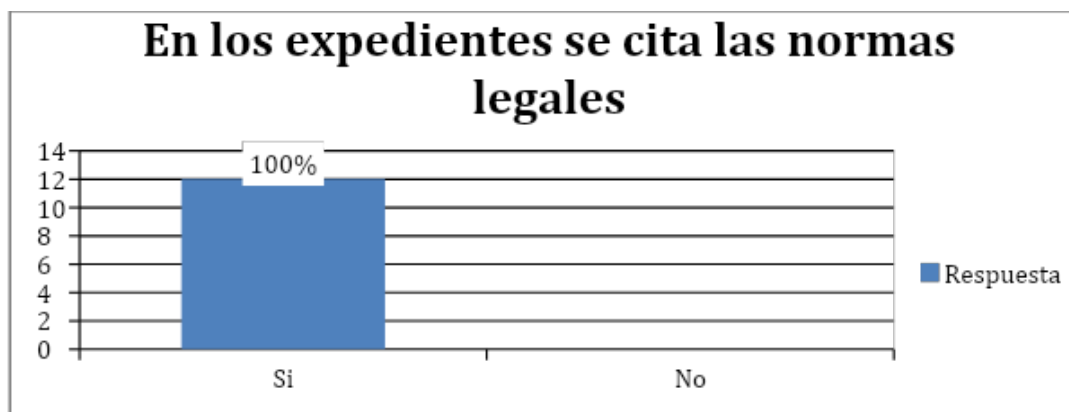


Figura n° 6: En los expedientes se cita las normas legales

Interpretación.

De acuerdo a la revisión de expedientes en el 100% de las denuncias se cita las normas legales, por lo que podemos concluir que desde el momento que tomaron la decisión de denunciar es porque realmente saben de las prohibiciones de abrir ventanas colindantes y que se están vulnerando el derecho a la privacidad que toda familia debe gozar.

Tabla n° 5: En los expedientes se visualiza las teorías de las esferas, mosaico y “right to privacy”.

Alternativas	Respuesta	Porcentaje
Si	12	100%
No	00	0%
Total	12	100 %

Fuente: Elaboración propia en base a la ficha de observación documental de denuncias



Figura n° 7: En los expedientes se visualiza las teorías de las esferas, mosaico y "right to privacy"

Interpretación.

En el 100% de los expedientes se visualiza la teoría de las esferas porque a través de las ventanas los vecinos tienen injerencia a la privacidad, es decir al observar al vecino, escuchar a filmar se está violando el derecho a la privacidad, en cuanto a la teoría del mosaico existe un infractor y un agraviado, y en la teoría right to privacy existe ventaja en la injerencia a la privacidad del vecino colindante debido a que las ventanas colindantes están ubicadas en el tercer y cuarto piso.

Tabla n° 6: Cuentan con licencia

Alternativas	Respuesta	Porcentaje
Si	1	8%
No	11	92%
Total	12	100 %

Fuente: Elaboración propia en base a la ficha de observación documental de denuncias

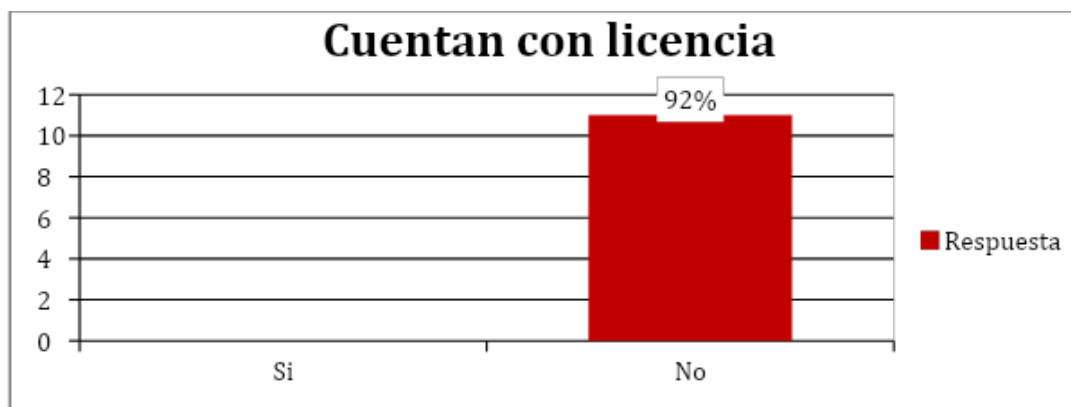


Figura n° 8: Cuentan con licencia

Interpretación.

Los casos revisados por apertura de ventanas colindantes el 92% no cuentan con licencia por lo que podemos señalar que los usuarios no cumplen con las normas legales y el 8% si cuentan con licencia pero igual abrió ventanas colindantes a pesar de las prohibiciones que contiene la licencia el que está prohibido abrir vanos o claraboyas en pared medianera.

Tabla n° 7: Ubicación de ventanas colindantes

Alternativas	Respuesta	Porcentaje
1° y 2° piso	1	8%
3° y 4° piso	11	92%
Total	12	100 %

Fuente: Elaboración propia en base a la ficha de observación documental de denuncias

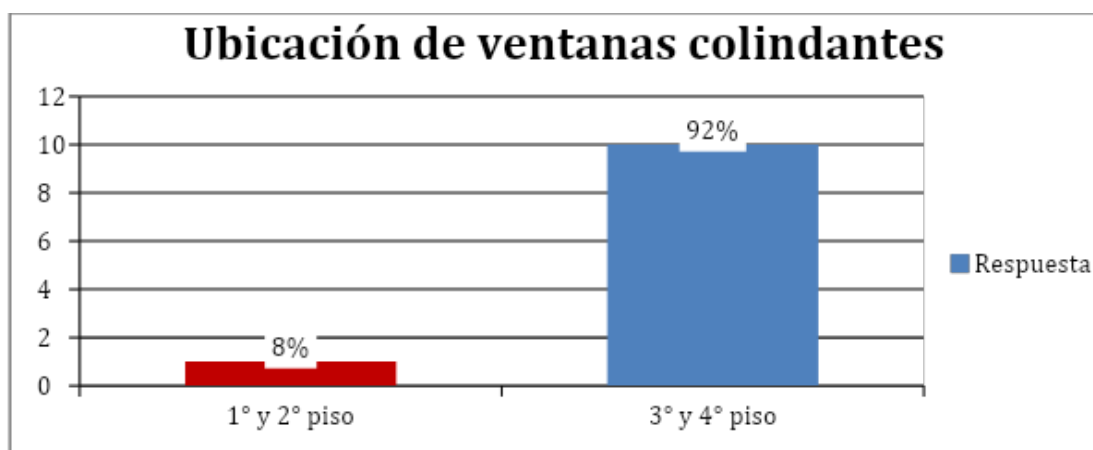


Figura n° 9: Ubicación de ventanas colindantes

Interpretación.

El 92% de la ubicación de las ventanas colindantes están ubicados en el tercer y cuarto piso con respecto al vecino colindante que tiene menos pisos, por lo que se señala que existe ventaja para la injerencia de la privacidad y el 8% en el primer y segundo piso.

Tabla n° 8: Estado del proceso

Alternativas	Respuesta	Porcentaje
Caducado	11	92%
Resol. GDU	1	8%
Total	12	100 %

Fuente: Elaboración propia en base a la ficha de observación documental de denuncias

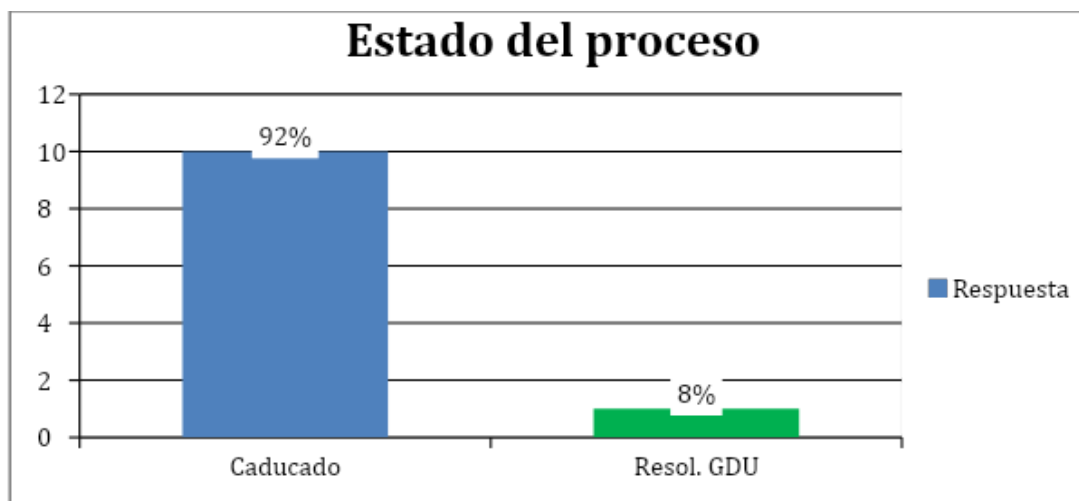


Figura n° 10: Estado del proceso

Interpretación.

El estado de proceso de las denuncias el 92% están caducados, y el 8% con resolución de gerencia de desarrollo urbano, por lo que podemos concluir que hasta la fecha los infractores aún no recibieron la sanción pecuniaria correspondiente que según ordenanza municipal 007-2015-MPP es el 50% de una U.I.T. y la sanción no pecuniaria es el tapiado.

4.2. APERTURA DE VENTANAS COLINDANTES

Se aplicó una encuesta tipo cuestionario a los trabajadores de la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad provincial de Puno, especialmente a departamento de fiscalización, departamento de licencias y asesoría jurídica quienes son los encargados de resolver las denuncias sobre apertura de ventanas colindantes que violan el derecho a la privacidad.

Para esta variable se determinaron tres indicadores de medición, uno referido a la Ley orgánica de municipalidades y dos referido al reglamento nacional de edificaciones, considerando los tres indicadores se elaboró un cuestionario de diez preguntas. En el cuestionario cada índice se convierte en una pregunta y cada pregunta tiene cuatro alternativas..

4.2.1. Resultados del cuestionario

Tabla n° 9: Los casos por cierre de ventanas colindantes cuentan con la licencia respectiva.

Alternativas	Respuesta	Porcentaje
Nunca	13	54,2
A veces	09	37,5
Casi siempre	01	4,2
Siempre	01	4,2
Total	24	100 %

Fuente: Elaboración propia en base a la encuesta realizada

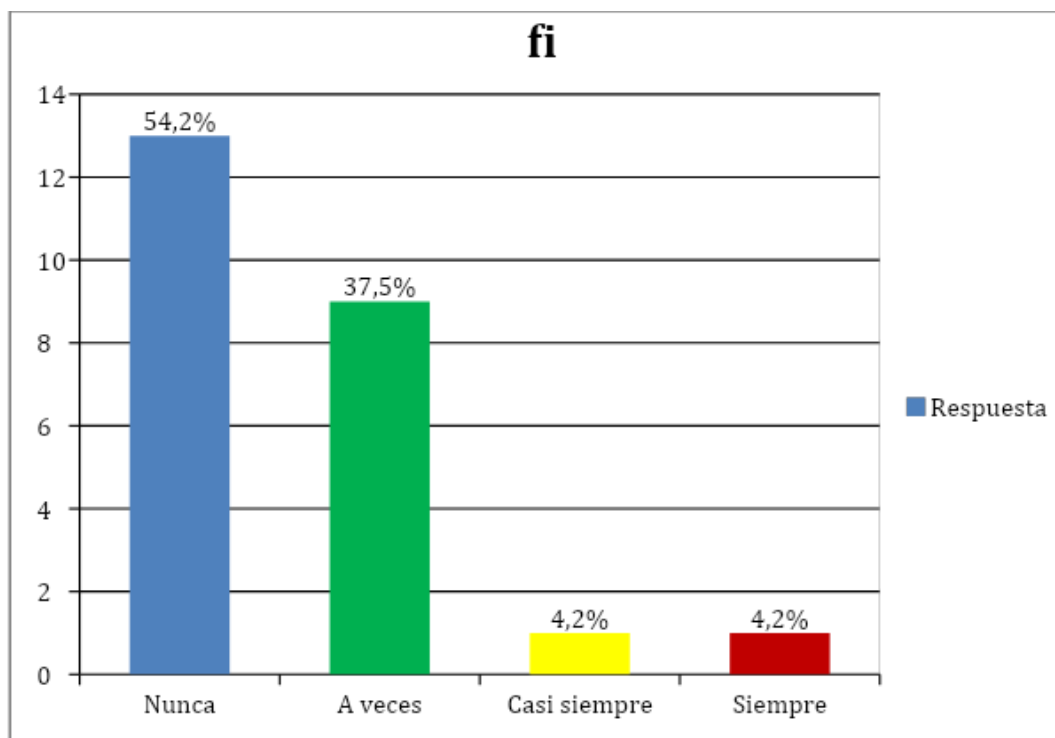


Figura n° 11: Los casos por cierre de ventanas colindantes cuentan con la licencia respectiva

Interpretación.

Frente a esta pregunta sobre los casos de las denuncias por cierre de ventanas colindantes cuentan con la licencia, el 54,2% de encuestados señalaron que nunca cuentan con licencia, el 4,2% siempre o casi siempre cuentan con licencia, por lo que podemos señalar los que aperturan ventanas colindantes carecen de licencia.

Tabla n° 10: Los casos de cierre de ventanas colindantes por cambiar el uso de edificación cuentan con autorización.

Alternativas	Respuesta	Porcentaje
Nunca	07	29,2
A veces	09	37,5
Casi siempre	06	25
Siempre	02	8,3
Total	24	100%

Fuente: Elaboración propia en base a la encuesta realizada

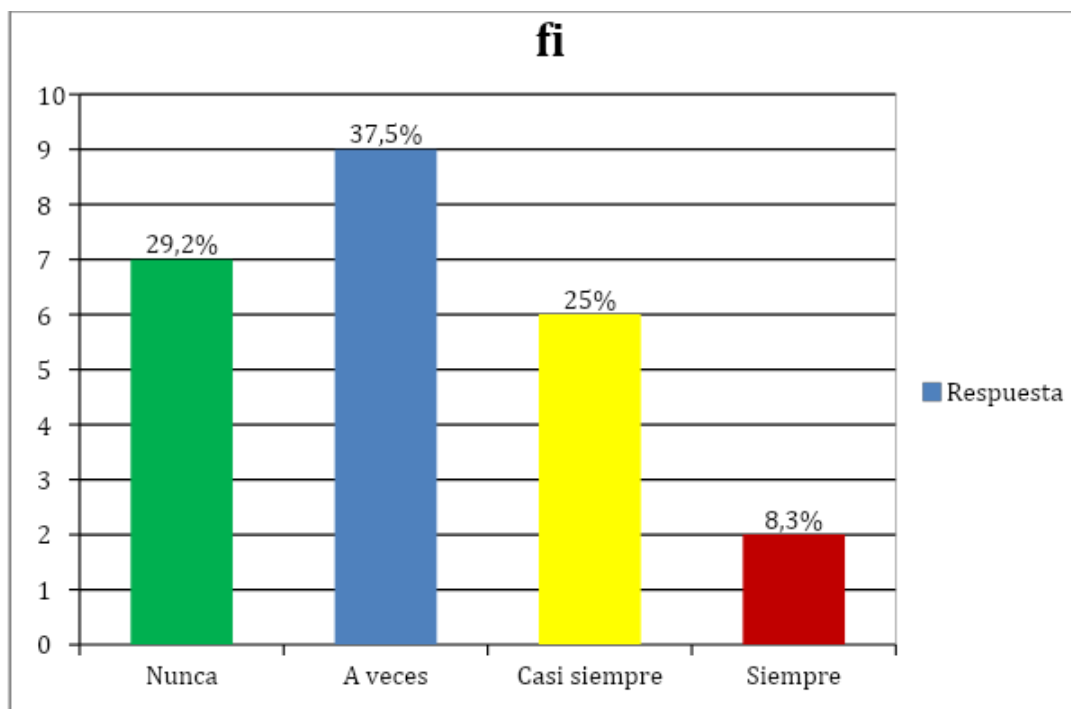


Figura n° 12: Los casos de cierre de ventanas colindantes por cambiar el uso de edificación cuentan con autorización.

Interpretación.

De acuerdo a la pregunta sobre los casos de cierre de ventanas colindantes por cambiar el uso de edificación cuentan con autorización, el 37,5% respondió que a veces cuentan con autorización, el 8,3% siempre cuentan con autorización, por lo que puedo señalar que se abren ventanas colindantes sin autorización.

Tabla n° 11: Se revisan los planos y se hacen las observaciones en caso que encuentren ventanas colindantes.

Alternativas	Respuesta	Porcentaje
Nunca	00	00
A veces	03	12,5
Casi siempre	05	20,8
Siempre	16	66,7
Total	24	100%

Fuente: Elaboración propia en base a la encuesta realizada.

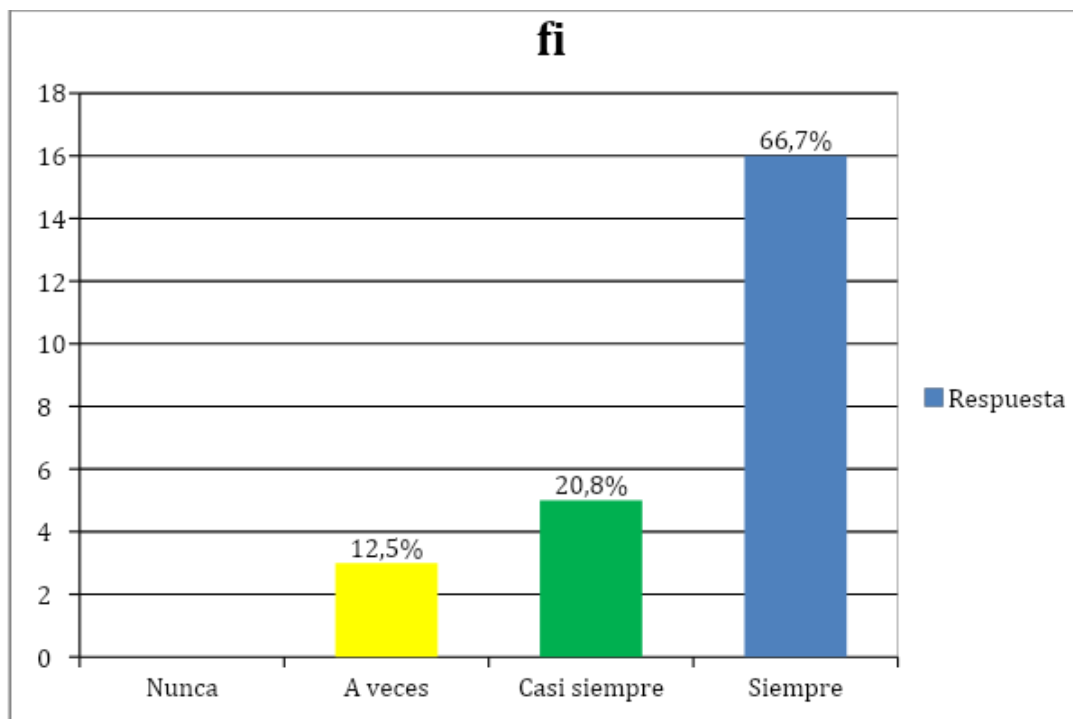


Figura n° 13: Se revisan los planos y se hacen las observaciones en caso que encuentren ventanas colindantes.

Interpretación.

El 66,7% de los encuestados respondieron que siempre revisan los planos y se hacen las observaciones en caso que encuentren ventanas colindantes, 0% respondieron nunca por lo que podemos concluir que si se les advierte a los usuarios de las prohibiciones que deben respetar cuando realizan sus construcciones.

Tabla n° 12: Una vez otorgada la licencia de construcción, se les da charlas de orientación a los usuarios sobre el cumplimiento de dicha licencia.

Alternativas	Respuesta	Porcentaje
Nunca	01	4,2
A veces	08	33,3
Casi siempre	06	25
Siempre	09	37,5
Total	24	100%

Fuente: Elaboración propia en base a la encuesta realizada

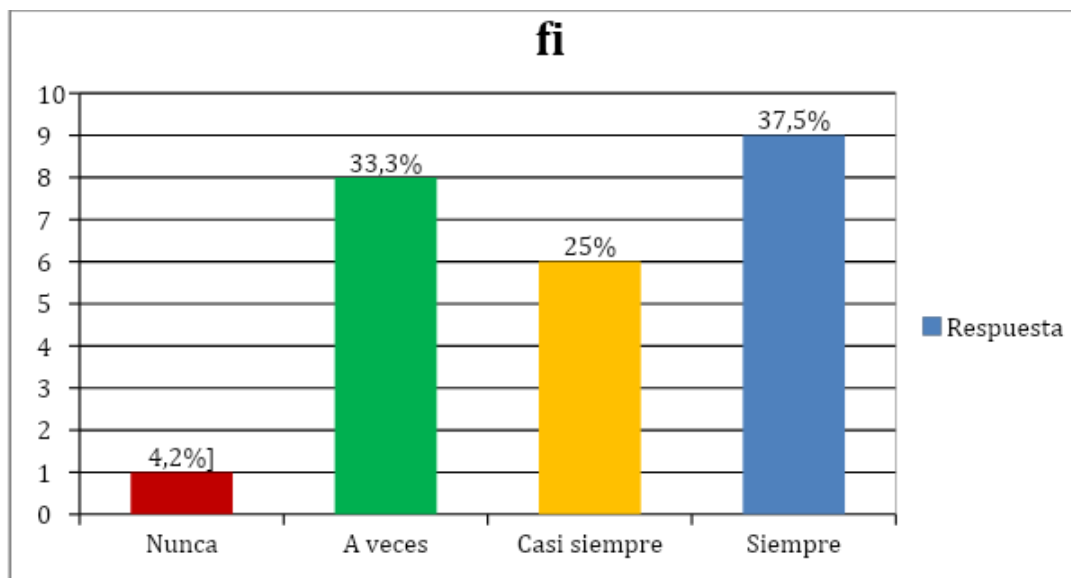


Figura n° 14: Una vez otorgada la licencia de construcción, se les da charlas de orientación a los usuarios sobre el cumplimiento de dicha licencia.

Interpretación.

Respecto a la interrogante si una vez otorgada la licencia de construcción, se les da charlas de orientación a los usuarios sobre el cumplimiento de dicha licencia el 37,5% señalaron que siempre se les da charlas de orientación, el 4,2% respondió nunca por lo que podemos concluir que los usuarios una vez que adquieren su licencia se les orienta a través de charlas para su cumplimiento de dichas licencias.

Tabla n° 13: Los usuarios son advertidos sobre las infracciones que pueden cometer al construir sus viviendas si no lo realizan según el reglamento nacional de edificaciones y demás normas legales.

Alternativas	Respuesta	Porcentaje
Nunca	01	4,2
A veces	02	8,3
Casi siempre	10	41,7
Siempre	11	45,8
Total	24	100%

Fuente: Elaboración propia en base a la encuesta realizada

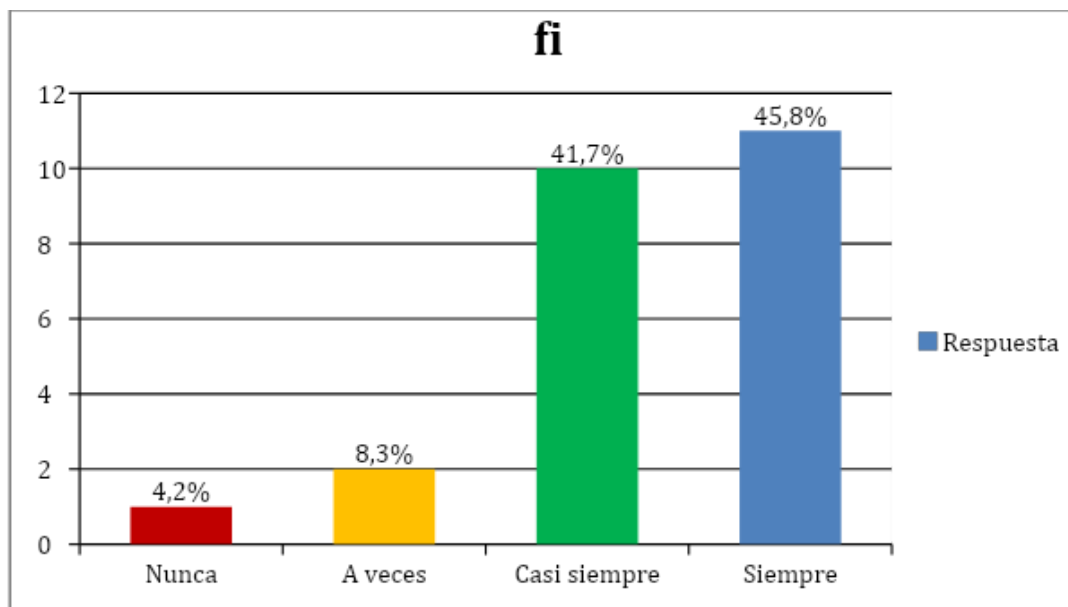


Figura n° 15: Los usuarios son advertidos sobre las infracciones que pueden cometer al construir sus viviendas si no lo realizan según el reglamento nacional de edificaciones y demás normas legales.

Interpretación.

El 45,8% de los encuestados respondieron que siempre los usuarios son advertidos sobre las infracciones que pueden cometer al construir sus viviendas si no lo realizan según el reglamento nacional de edificaciones y demás normas legales, 4,2% respondió que nunca, por lo que podemos concluir que a los usuarios si se les advierte de las infracciones que pueden cometer si no cumplen con las normas legales para realizar una construcción.

Tabla n° 14: Los usuarios abren ventanas colindantes por desconocimiento.

Alternativas	Respuesta	Porcentaje
Nunca	00	00
A veces	06	25
Casi siempre	14	58,3
Siempre	04	16,7
Total	24	100%

Fuente: Elaboración propia en base a la encuesta realizada

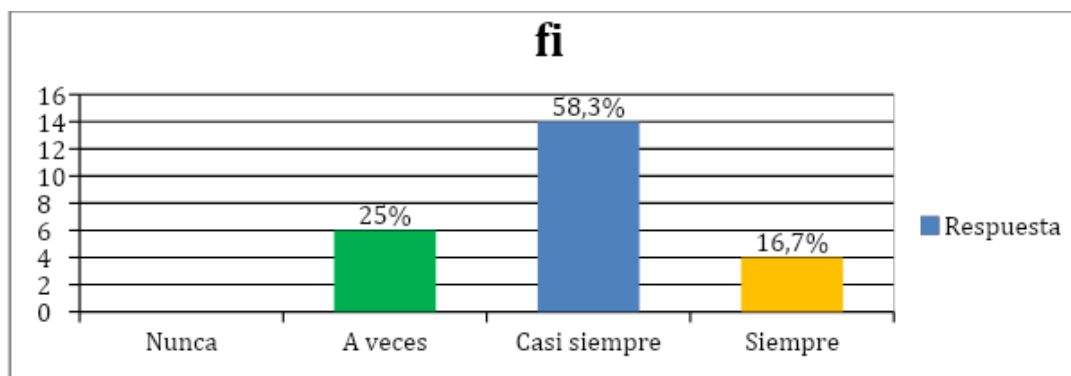


Figura n° 16: Los usuarios abren ventanas colindantes por desconocimiento.

Interpretación.

Los usuarios abren ventanas colindantes por desconocimiento, el 58,3% respondió casi siempre, por lo que podemos señalar muchas veces los usuarios abren ventanas colindantes por desconocimiento.

Tabla n° 15: La apertura de ventanas colindantes en pared medianera afecta el derecho a la privacidad.

Alternativas	Respuesta	Porcentaje
Nunca	00	00
A veces	02	8,3
Casi siempre	07	29,2
Siempre	15	62,5
Total	24	100%

Fuente: Elaboración propia en base a la encuesta realizada

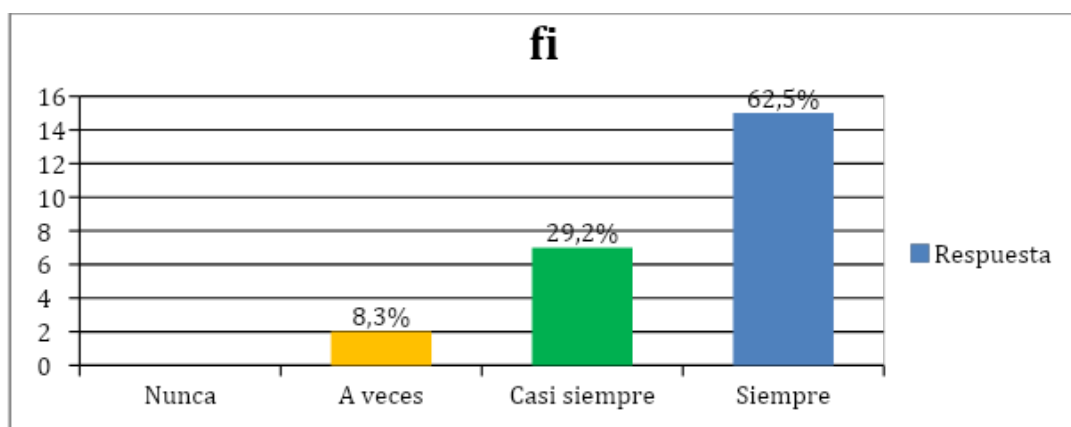


Figura n° 17: La apertura de ventanas colindantes en pared medianera afecta el derecho a la privacidad.

Interpretación.

El 62,5% de encuestados señalaron que siempre la apertura de ventanas colindantes en pared medianera afecta el derecho a la privacidad, 0% señaló nunca, por lo que podemos destacar la importancia de evitar la apertura de ventanas colindante porque a través de ellas se puede observar, escuchar o grabar violando el derecho a la privacidad de las familias y el peligro que esto significa si la grabación es publicada por redes sociales.

Tabla n° 16: Las ventanas colindantes afecta la calidad de vida de las familias agraviadas

Alternativas	Respuesta	Porcentaje
Nunca	00	00
A veces	04	16,7
Casi siempre	12	50
Siempre	08	33,3
Total	24	100%

Fuente: Elaboración propia en base a la encuesta realizada

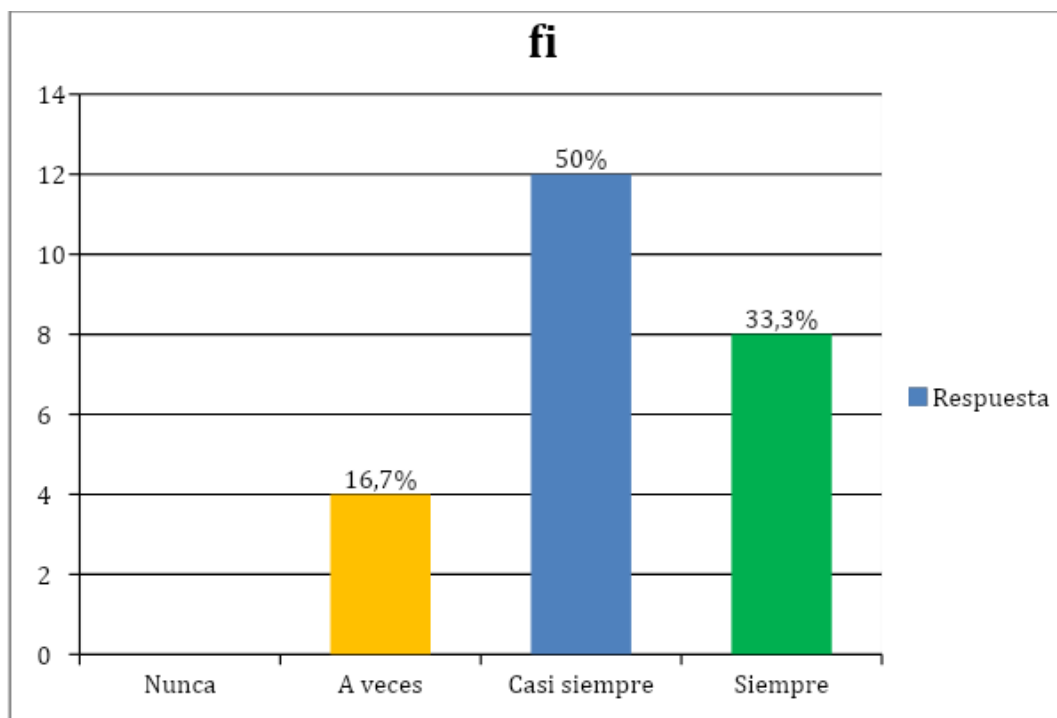


Figura n° 18: Las ventanas colindantes afecta la calidad de vida de las familias agraviadas

Interpretación.

El 50% de los encuestados refiere que casi siempre las ventanas colindantes afectan la calidad de vida de las familias agraviadas, por lo que al ser observados provocan incomodidad, debemos tomar en cuenta este aspecto importante porque las familias deben gozar de esa calidad de vida.

Tabla n° 17: A los usuarios se les da a conocer que en pared medianera no pueden abrir ventanas o claraboyas Art. 996 Código Civil.

Alternativas	Respuesta	Porcentaje
Nunca	01	4,2
A veces	03	12,5
Casi siempre	06	25
Siempre	14	58,3
Total	24	100%

Fuente: Elaboración propia en base a la encuesta realizada

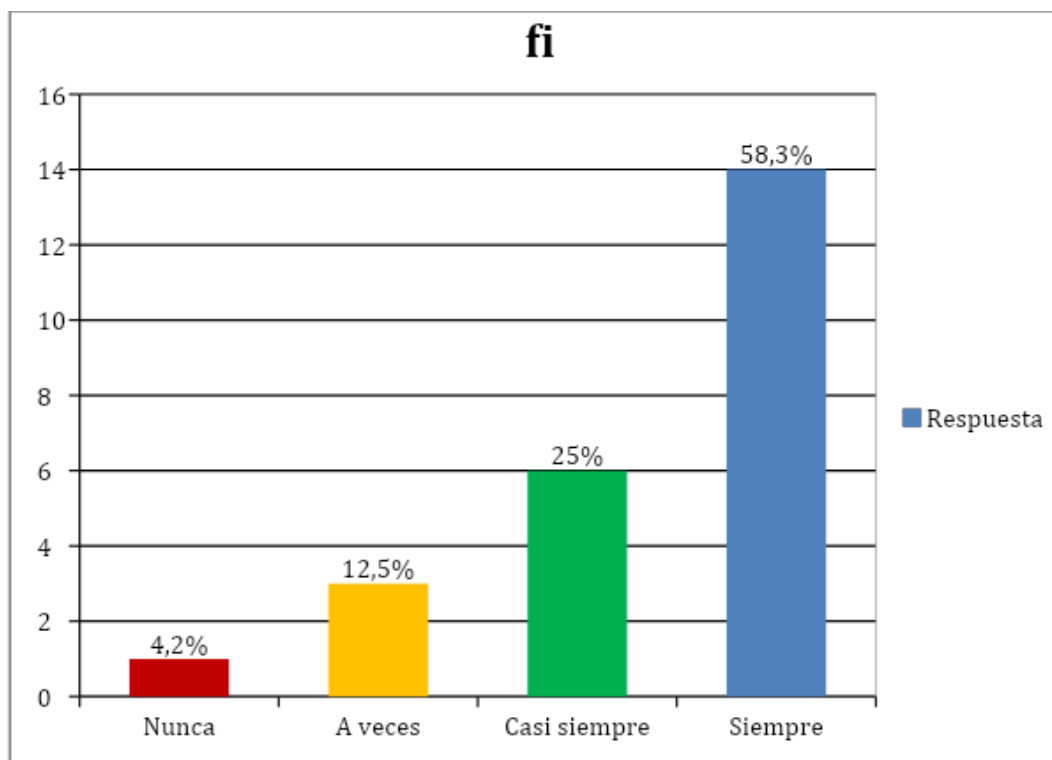


Figura n° 19: A los usuarios se les da a conocer que en pared medianera no pueden abrir ventanas o claraboyas Art. 996 Código Civil.

Interpretación.

A los usuarios se les da a conocer que en pared medianera no pueden abrir ventanas o claraboyas Art. 996 Código Civil, frente a esta pregunta respondió el 58,3% siempre y 4,2% nunca, por lo que los usuarios si conocen de las prohibiciones en el momento de construir.

Tabla n° 18: Se les advierte a los usuarios que de acuerdo a normas vigentes el vecino que abre ventanas colindantes tiene sanción pecuniaria con el 50% de una UIT y sanción no pecuniaria de tapiado.

Alternativas	Respuesta	Porcentaje
Nunca	01	4,2
A veces	01	4,2
Casi siempre	08	33,3
Siempre	14	58,3
Total	24	100%

Fuente: Elaboración propia en base a la encuesta realizada

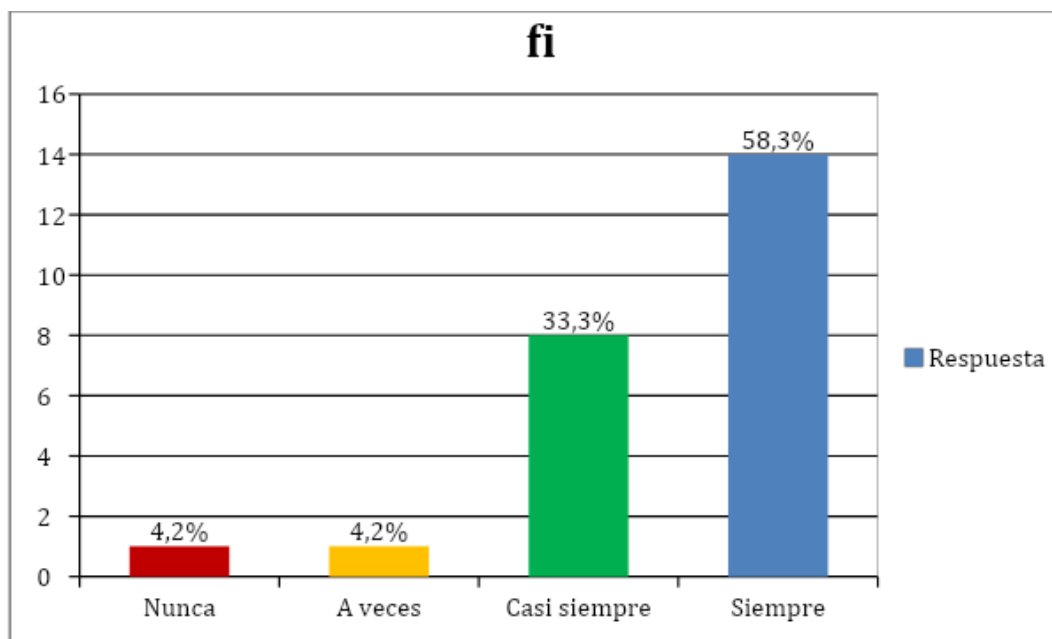


Figura n° 20: Se les advierte a los usuarios que de acuerdo a normas vigentes el vecino que abre ventanas colindantes tiene sanción pecuniaria con el 50% de una UIT y sanción no pecuniaria de tapiado Fuente: Elaboración propia en base a la encuesta realizada

Interpretación.

Referente a la pregunta si se les advierte a los usuarios que de acuerdo a normas vigentes el vecino que abre ventanas colindantes tiene sanción pecuniaria con el 50% de una UIT y sanción no pecuniaria de tapiado, el 58,3% respondieron que siempre se les advierte, y el 4,2% señalaron que nunca.

4.3. DISCUSIÓN

Dentro las normas legales especialmente en la constitución política del Perú de 1993, Artículo 2 inciso 7 nos indica el derecho a la intimidad, que de acuerdo a las teoría de los círculos concéntricos existe diferencia entre el derecho a la Privacidad y el derecho a la intimidad, cuando hablamos de privacidad estamos señalando una esfera en la cual está relacionado al comportamiento humano con la sociedad, pero que no deseamos que se llegue a conocer, mientras que lo íntimo está relacionado con la vida familiar.

Existe gran preocupación respecto a este artículo 14 de la constitución de 1993 debido a los avances de la ciencia y tecnología, se debería divulgarse con mayor frecuencia especialmente en el sector Educación, aquí destacamos la gran importancia que es el derecho a la privacidad que las personas, familias y que ellos deben gozar de un ambiente de tranquilidad, libertad en su hogar y que muchas veces es perturbado por los vecinos cuando ellos infringen el artículo 996 del código civil y la ordenanza municipal código 290, que prohíbe abrir vanos o claraboyas en pared medianera, pues a través de ellos observan, escuchan o graban la vida privada de las familias y puedan ser publicadas por las redes sociales.

En el código Penal Peruano en el artículo 154, ya se precisa la violación al derecho a la intimidad ya sea observando, escuchando, grabando, por lo que también sugerimos mayor difusión y familiaridad con dichos artículos por lo se trata de un derecho fundamental que es la privacidad o intimidad de las personas y familias.

De acuerdo a los 12 expedientes analizados que hacen el 100%, se tiene un alto porcentaje de denuncias de cierre de ventanas cuyo pedido o fundamentación es por violación del derecho a la privacidad o intimidad que representa el 75% y por otras razones que es antirreglamentario, o está prohibido abrir vanos o tragaluces es el 25%.

Las repercusiones jurídicas son positivas debido a que muchas veces como usuarios no respetamos las normas que son claras, que para realizar las construcciones o modificaciones necesariamente tenemos que solicitar la correspondiente licencia o autorización de la municipalidad, en los expedientes analizados podemos destacar que el 92% de casos de apertura de ventanas colindantes no cuentan con licencia, sabiendo que las sanciones pecuniarias son el 50% de una UIT, que a la fecha equivale a 2200 soles y la sanción no pecuniaria es el tapiado, el 8% de casos cuenta con licencia, pero a pesar de ello infringen las normas abriendo ventanas colindantes causando incomodidad a las familias, porque no pueden vivir en libertad, hay gran preocupación porque pueden

ser grabados y con los avances de la ciencia y la tecnología pueden ser publicados por las redes sociales causando daños irreparables.

En el contexto de la pandemia del COVID 19, que tuvimos que mantenernos en confinamiento especialmente en el año 2020 nos puso de manifiesto la gran importancia de proteger el derecho a la privacidad, aquello que muchas veces dejamos por desapercibido, todas las familias tenemos el derecho de vivir en libertad, confianza, seguridad, felices sin la perturbación de los vecinos que a través de las ventanas nos tengan que estar observando, escuchando o filmando, lo que produce incomodidad e inseguridad debido al avance de la ciencia y las Tecnología de Información y Comunicación, pues existe el riesgo de que pueden publicar y compartir en las redes sociales aquello que es privado, por lo que puede causar daños irreparables.

CONCLUSIONES

1. De acuerdo a los 12 expedientes analizados que hacen el 100%, se tiene un alto porcentaje de denuncias de cierre de ventanas cuyo pedido o fundamentación es por violación del derecho a la privacidad o intimidad que representa el 75% y por otras razones que es antirreglamentario, o está prohibido abrir vanos o tragaluces es el 25%. , dichos casos generalmente no cuentan con licencia o autorización correspondiente y la ubicación de las ventanas es en los últimos pisos.
2. Respecto a las repercusiones jurídicas de la protección del derecho a la privacidad frente a la apertura de ventanas colindantes, los agraviados presentan una solicitud o denuncia pidiendo el cierre de ventanas colindantes fundamentando la violación al derecho a la privacidad o intimidad, de los casos analizados el 92% el estado del proceso está caducado es decir que hasta ahora los infractores no recibieron ninguna sanción debido a que los interesados no realizan el respectivo seguimiento, sólo el 8% de expedientes cuentan con resolución señalando la respectiva sanción pecuniaria que es el 50% de UIT, que a la fecha significa S/.2200 y la sanción no pecuniaria que es el tapiado.
3. Abrir vanos o claraboyas en pared medianera afecta el derecho a la vida privada de las personas, familias, porque a través de ellos se puede observar, escuchar o

grabar aquello que es privado, son los resultados de las encuestas, los daños pueden ser irreparables debido al avance de la ciencia y las Tecnologías de Información y Comunicación porque dichas grabaciones privadas pueden ser publicadas por las redes sociales y compartidas.

RECOMENDACIONES

1. A los ciudadanos respetar la constitución política del Estado de 1993, Leyes, código civil, código penal, reglamentos de edificaciones y construcción, ordenanzas municipales para una convivencia en armonía con las familias, vecinos, comunidad y sociedad; a las autoridades del sector educación mayor difusión de los derechos fundamentales de las personas especialmente el derecho a la intimidad, privacidad y la práctica de valores en los ciudadanos, como la responsabilidad, empatía y sobre todo a respetar nuestros derechos y deberes desde la educación inicial, primaria y secundaria.
2. Las autoridades de la municipalidad provincial de Puno a efectos de proteger el derecho de los agraviados por violación al derecho a la privacidad por apertura de ventanas colindantes, debe de promover la asignación de un abogado de oficio para asegurar una efectiva defensa de este derecho y a través de las ordenanzas municipales aumentar las sanciones a los infractores por abrir ventanas colindantes del 50% de una U.I.T. a un 80% de una U.I.T, con el respectivo tapiado.
3. El estado debido a la importancia del derecho a la privacidad que tiene toda persona, debe promulgar una ley específica sobre la violación del derecho a la

privacidad por apertura de ventanas colindantes que afecta la vida privada de las personas que al ser observados, escuchados o gravados y debido al avance de la ciencia y tecnología de información y comunicación pueden ser publicados, compartidos por las redes sociales causando daños irreparables en las familias.

BIBLIOGRAFÍA

- APONTE, K. (2015). *Vulneración del derecho a la intimidad de los niños por la publicación de imágenes en las redes Ayacucho Perú.*
- AZAÑERO, F. (2016). *Cómo elaborar una tesis universitaria.* Lima – Perú: R&F publicaciones y servicios S.A.C.
- CABALLERO R, A. (2000). *Metodología de la Investigación Científica.* Ediciones Udegraf S.A. Lima.
- CASTRO, M. (2003). *El proyecto de investigación y su esquema de elaboración.* (2da ed.). Caracas Uyapal.
- COBOS, A. (2013). *Contenido del derecho a la intimidad.* Cuestiones Constitucionales, núm. 29, julio-diciembre, pp. 45-81 Universidad Nacional Autónoma de México Distrito Federal, México
- Constitución Política del Perú (1993). Edición Congreso de la República. Perú
- Decreto Legislativo n° 295. (1984). Código Civil peruano. Editora y distribuidora ediciones legales E.I.R.L.
- Decreto Legislativo n° 635. (1991). Código Penal peruano. Editora y distribuidora ediciones legales E.I.R.L.
- Decreto Supremo N° 011-2006 – VIVIENDA. Reglamento Nacional de Edificaciones. Primera edición. Lima Perú.
- Diario el peruano (2020). D.S. N° 009-2020-SA 11-03-2020
- DÍAZ, R. (2007). *Delitos que vulneran la intimidad de las personas análisis crítico del artículo 161-a del código penal chileno.* Ius et Praxis, vol. 13. Chile
- Diccionario de la lengua española (2014). [En línea], 23ª Ed. <http://www.rae.es/recursos/diccionarios/drae>
- DIEGO, J. (2015). Expone la tesis titulada: *el derecho a la intimidad de las personas reclusas*, para optar el título de Licenciado en derecho-Universidad de

Oviedo-(España)

Expediente N° 06715-2005-HC/TC.

FIX-Z, H. (1997). *Metodología, Docencia e Investigación Jurídicas*, Porrúa, S.A. México.

GARCÍA, P. (2014). Los adolescentes: uso y abuso de las nuevas tecnologías y redes sociales. [Fuente consultada el 11/05/2018]

HERNÁNDEZ R; BAPTISTA, P (2003). *Metodología de la investigación*, 3. Ed. México D.F: McGraw-Hill. 705 pp.

Ley N° 27972, Ley Orgánica de municipalidades, el peruano, 27 de mayo de 2003.

LÓPEZ, E. (1996). *Derecho al honor y derecho a la intimidad*, Madrid. Ed. Dikynson.

MADRID, F. (1984). *Derecho a la intimidad, Informática y Estado de Derecho*, Valencia, p. 45

MUÑOZ, L.. (2018). *Protección penal de la intimidad personal en las redes sociales*.

(Tesis de pregrado). Puno Perú.

Ordenanza Municipal N° 007-2015- CPMM. Régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones estableciendo las escalas de multa en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanción no pecuniaria. Puno.

PFEFFER, E. (2000). *Los derechos a la intimidad o privacidad, a la honra y a la propia imagen*. Su protección frente a la libertad de opinión e información *Ius et Praxis*, vol. 6, núm. 1, pp. 465-474 Universidad de Talca Talca, Chile

PROSSER, W.L.,(1960). "Privacy" *California Law Review*, Vol. 48, N° 3, P. 389.

RAMOS, (2000). *La investigación jurídica*, Instituto de Investigaciones Jurídicas Rambell. Calle Santa Marta 304. Of. 206-B. Arequipa Pág. 2.

https://myuagm.uagm.edu › get_file PDF

RIASCOS, L. (2015). Investigación de tesis titulada: *El derecho a la intimidad, la visión*

iusinformática y el delito de los datos personales, Universidad de Lleida (España).

ROA, M. (2013). *Facebook frente al derecho a la vida privada y la protección de datos personales*. Chile.

ROJAS, M. (2015). *Las nuevas formas de materialización de la libertad de expresión y la vulneración del derecho a la intimidad de la persona*. Trujillo. Perú.

SABINO, C. (1986). *El proceso de investigación*. Primera Edición. Editorial Lumen-Humanistas. Buenos Aires.

SALINAS, R. (2013). *Derecho penal parte especial*. Ed Quinta Iustitia. Perú

TARRILLO, D. (2013). Sustenta la tesis titulada: *Publicidad Registral y Derecho a la Intimidad*, tesis para optar el grado de magíster en derecho civil, PUCP, en Laque

VASCO, D. (2015). *Uso de redes sociales y el derecho a la intimidad*. Ecuador.

WESTIN, A. (1967), "Privacy and Freedom". *Administrative Law Review*, Volúmen 22, N°1. [En línea], <http://www.jstor.org/stable/40708684>.

ANEXOS



ANEXO 01: FICHA DE OBSERVACIÓN

UNIVERSIDAD PRIVADA SAN CARLOS DE PUNO

FACULTAD DE CIENCIAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

FICHA DE OBSERVACIÓN DE EXPEDIENTES

Expediente N°.....Mes.....Fecha.....

Infractor Sexo: F M

Agraviado: Sexo: F M

Indicadores	Índices	RESPUESTAS	
I. Derecho a la intimidad personal y familiar	1. El motivo del pedido del cierre de ventana colindante es por violación del derecho a la privacidad.	Si	No
II. Delitos al derecho a la privacidad.(normas legales)	2 En los expedientes se cita a la constitución política del Perú, Art. 14 CC, art 154 CPC.	Si	No
III. TEORÍAS	3 En los expedientes se visualiza las teorías de las esferas, mosaicos y "right to privacy".	Si	No
	4. Licencia	Si	No
	5. Ubicación de Ventana	1°, 2° 3° 4° piso	
	6. Estado del proceso	caducado	RGDU

Gracias



**ANEXO 02: CUESTIONARIO
UNIVERSIDAD PRIVADA SAN CARLOS DE PUNO**

**FACULTAD DE CIENCIAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

CUESTIONARIO

Marcar con una X una de las alternativas, la respuesta tiene por objeto recoger información sobre la labor que viene cumpliendo en el cargo que desempeña. Gracias por su colaboración.

Gerencia.....Oficina.....Fecha.....

Indicadores	Índices	Nunca	A veces	Casi siempre	Siempre
I. Requisitos para construcción	1. Los casos por cierre de ventanas colindantes cuentan con la licencia respectiva.				
	2. Los casos de cierre de ventanas colindantes por cambiar el uso de edificación cuentan con autorización.				
	3. Se revisan los planos y se hacen las observaciones en caso que encuentren ventanas colindantes.				
	4. Una vez otorgada la licencia de construcción, se les da charlas de orientación a los usuarios sobre el cumplimiento de dicha licencia.				
II. Infracciones	5 Los usuarios son advertidos sobre las infracciones que pueden cometer al construir sus viviendas si no lo realizan según el reglamento nacional de edificaciones y demás normas legales.				
	6. Los usuarios abren ventanas colindantes por desconocimiento.				
	7. La apertura de ventanas colindantes en pared medianera afecta el derecho a la privacidad.				
	8. Las ventanas colindantes afectan la calidad de vida de las familias agraviadas.				
IV. Sanciones	9. A los usuarios se les da a conocer que en pared medianera no pueden abrir ventanas o claraboyas Art. 996 Código Civil.				
	10. Se les advierte a los usuarios que de acuerdo a normas vigentes el vecino que abre ventanas colindantes tiene sanción pecuniaria con el 50% de una UIT y sanción no pecuniaria de tapiado.				